Outlook

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || PROCESO: MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS vs ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS - RAD: 2021-00199-00 || AMVA

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Jue 10/10/2024 15:11
Para Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC carloseromerog@hotmail.com <carloseromerog@hotmail.com>; Lilianadabogada@gmail.com <Lilianadabogada@gmail.com>; vialjuridicosas@gmail.com <vialjuridicosas@gmail.com>

2 archivos adjuntos (23 MB)

2021-00199 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS vf.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS - MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS_compressed.pdf;

No suele recibir correo electrónico de notificaciones@gha.com.co. Por qué es esto importante

Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, META

j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	503133153001-2021-00199-00
DEMANDANTES:	MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de escritura pública No.5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por Manuel Arturo Rey Mora y otros en contra de Serafín Perdomo Gutiérrez, Luis Ernesto Castro Ríos, Rosa Eliana Campos Pérez Asociación de Transportadores CONVOLCOS del Ariari (ASOTRANSVOLARI), Fabio Chacón Téllez, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) y ALLIANZ SEGUROS S.A., anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el documento adjunto.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje al correo electrónico de las partes procesales.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

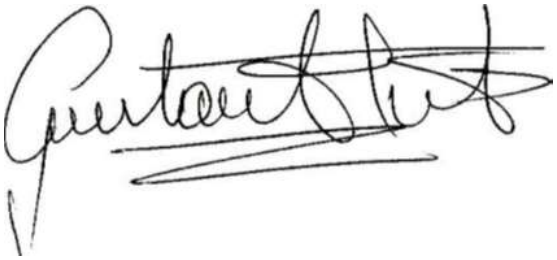

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, META

J01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	503133153001-**2021-00199**-00
DEMANDANTES:	MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de escritura pública No.5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por Manuel Arturo Rey Mora y otros en contra de Serafín Perdomo Gutiérrez, Luis Ernesto Castro Ríos, Rosa Eliana Campos Pérez Asociación de Transportadores CONVOLCOS del Ariari (ASOTRANSVOLARI), Fabio Chacón Téllez, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) y ALLIANZ SEGUROS S.A., anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

FRENTE AL HECHO 2: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

FRENTE AL HECHO 3: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

FRENTE AL HECHO 4: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que los demandantes reconocen explícitamente que el vehículo que arrolló a la señora María Ruth Vélez Murillo produciendo su deceso fue el tipo volqueta de placas SKX397. En ese sentido, mediante este hecho están reconociendo que el vehículo tipo camioneta de placas DEJX806 no tuvo ninguna injerencia en la muerte de la señora Vélez Murillo y que, en ese sentido, solo fue una víctima del accidente causado como consecuencia de la impericia e imprudencia del señor Luis Ernesto Ríos, conductor de la volqueta, quien conducía en exceso de velocidad desobedeciendo de esa forma las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito.

FRENTE AL HECHO 5: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

FRENTE AL HECHO 6: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, debe mencionarse que el plenario no se allegan pruebas útiles, pertinente o conducentes que acrediten los dichos de los demandantes. En ese orden de ideas, pretende el extremo actor probar los ingresos de la occisa con una certificación emitida por un contador que no cuenta con soportes documentales como declaración de renta, siendo este tan solo un pedazo de papel firmado por un profesional de contaduría sin validez alguna por su fragrante falta de solemnidad.

FRENTE AL HECHO 7: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe

perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, debe mencionarse que el plenario no se allegan pruebas útiles, pertinente o conducentes que acrediten los dichos de los demandantes. En ese orden de ideas, pretende el extremo actor probar los ingresos de la occisa con una certificación emitida por un contador que no cuenta con soportes documentales como declaración de renta, siendo este tan solo un pedazo de papel firmado por un profesional de contaduría sin validez alguna por su fragrante falta de solemnidad.

FRENTE AL HECHO 8: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, debe agregarse que, en el Informe Ejecutivo Caso No. 502876105596201680050, se dejó constancia de que, el conductor de la volqueta de placas SKX397 perdió el control del vehículo colisionando con el vehículo tipo camioneta de placas DJX806 para posteriormente atropellas a la señora María Ruth Vélez Murillo, causándole el deceso en el acto, tal como se puede evidencias a continuación:

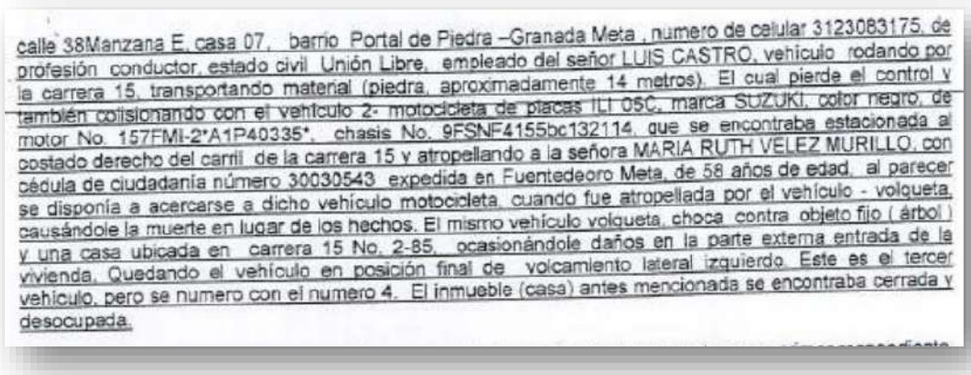
calle 38Manzana E casa 07, barrio Portal de Piedra –Granada Meta , numero de celular 3123083175, de profesión conductor, estado civil Unión Libre, empleado del señor LUIS CASTRO, vehículo rodando por la carrera 15, transportando material (piedra, aproximadamente 14 metros). El cual pierde el control y también colisionando con el vehículo 2- motocicleta de placas ILI 05C, marca SUZUKI, color negro, de motor No. 157FMI-2*A1P40335*, chasis No. 9FSNF4155bc132114, que se encontraba estacionada al costado derecho del carril de la carrera 15 y atropellando a la señora MARIA RUTH VELEZ MURILLO, con cédula de ciudadanía número 30030543 expedida en Fuentedeoro Meta, de 58 años de edad, al parecer se disponía a acercarse a dicho vehículo motocicleta, cuando fue atropellada por el vehículo - volqueta, causándole la muerte en lugar de los hechos. El mismo vehículo volqueta, choca contra objeto fijo (árbol) y una casa ubicada en carrera 15 No. 2-85, ocasionándole daños en la parte externa entrada de la vivienda. Quedando el vehículo en posición final de volcamiento lateral izquierdo. Este es el tercer vehículo, pero se numero con el numero 4. El inmueble (casa) antes mencionada se encontraba cerrada y desocupada.

Documento: Informe Ejecutivo caso No. 502876105596220168005O.
Extracto relevante: Vehículo rodando por carrera 15 transportando material (piedra aproximadamente 14 metros) el cual pierde el control y también colisiona con el vehículo 2. (haciendo referencia a que choca tanto con el vehículo Toyota de placas DJX806, como con la motocicleta de placas LI05C.

En ese entendido, es claro que incluso desde el informe Ejecutivo que levantaron los agentes de la policía que atendieron el accidente, se estableció que fue el conductor de la volqueta quien actuó con impericia e imprudencia razón por la cual, perdió el control del vehículo.

FRENTE AL HECHO 9: Este no es un hecho, es una consideración de los demandantes basada en la ley y la jurisprudencia Colombia la cual, establece que la conducción es una actividad peligrosa donde se presume la responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, debe agregarse que, mediante el material probatorio allegado al proceso se prueba sin lugar a duda que no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo tipo camioneta de placas DJX806. En ese entendido, en el Informe Ejecutivo Cao No. 502876105596201680050, se dejó constancia de que, el conductor de la volqueta de placas SKX397 perdió el control del vehículo colisionando con el vehículo tipo camioneta de placas DJX806 para posteriormente atropellas a la señora María Ruth Vélez Murillo, causándole el deceso en el acto, tal como se puede evidencias a continuación:

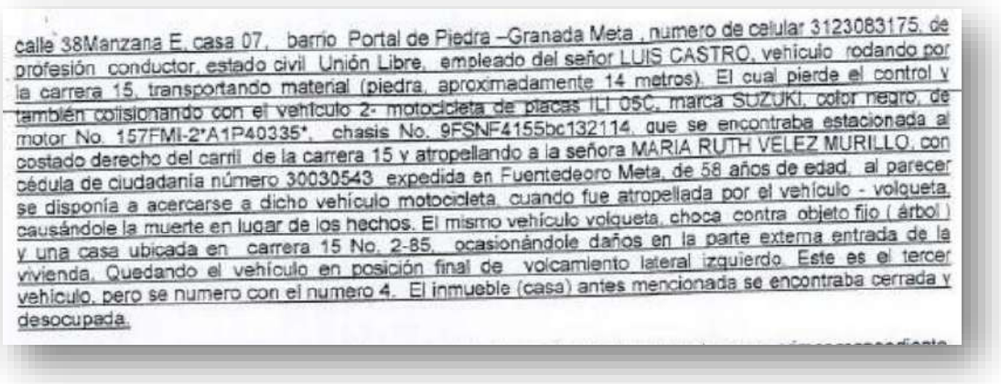
calle 38Manzana E, casa 07, barrio Portal de Piedra –Granada Meta , numero de celular 3123083175, de profesión conductor, estado civil Unión Libre, empleado del señor LUIS CASTRO, vehiculo rodando por la carrera 15, transportando material (piedra, aproximadamente 14 metros). El cual pierde el control y también colisionando con el vehículo 2- motocicleta de placas ILI 05C, marca SUZUKI, color negro, de motor No. 157FMI-2*A1P40335*, chasis No. 9FSNF4155bc132114, que se encontraba estacionada al costado derecho del carril de la carrera 15 y atropellando a la señora MARIA RUTH VELEZ MURILLO, con cédula de ciudadanía número 30030543 expedida en Fuentedeoro Meta, de 58 años de edad, al parecer se disponía a acercarse a dicho vehículo motocicleta, cuando fue atropellada por el vehículo - volqueta, causándole la muerte en lugar de los hechos. El mismo vehículo volqueta, choca contra objeto fijo (árbol) y una casa ubicada en carrera 15 No. 2-85, ocasionándole daños en la parte externa entrada de la vivienda. Quedando el vehículo en posición final de volcamiento lateral izquierdo. Este es el tercer vehículo, pero se numero con el numero 4. El inmueble (casa) antes mencionada se encontraba cerrada y desocupada.

Documento: Informe Ejecutivo caso No. 502876105596220168005O.
Extracto relevante: Vehículo rodando por carrera 15 transportando material (piedra aproximadamente 14 metros) el cual pierde el control y también colisiona con el vehículo 2. (haciendo referencia a que choca tanto con el vehículo Toyota de placas DJX806, como con la motocicleta de placas LI05C.

Dicho lo anterior, es claro que incluso desde el informe Ejecutivo que levantaron los agentes de la policía que atendieron el accidente, se estableció que fue el conductor de la volqueta quien actuó con impericia e imprudencia razón por la cual, perdió el control del vehículo.

FRETE AL HECHO 10: Este no es un hecho, es una consideración de los demandantes basada en la ley y la jurisprudencia Colombia la cual, establece que la conducción es una actividad peligrosa donde se presume la responsabilidad.

FRENTE AL HECHO 11: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe

perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, debe mencionarse que el vehículo tipo camioneta de placas DEJX806 no tuvo ninguna injerencia en la muerte de la señora Vélez Murillo y que, en ese sentido, solo fue una víctima del accidente causado como consecuencia de la impericia e imprudencia del señor Luis Ernesto Ríos, conductor de la volqueta, quien conducía en exceso de velocidad desobedeciendo de esa forma las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito.

FRENTE AL HECHO 12: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que los demandantes reconocen explícitamente que el vehículo que arrolló a la señora María Ruth Vélez Murillo produciendo su deceso fue el tipo volqueta de placas SKX397. En ese sentido, mediante este hecho están reconociendo que el vehículo tipo camioneta de placas DEJX806 no tuvo ninguna injerencia en la muerte de la señora Vélez Murillo y que, en ese sentido, solo fue una víctima del accidente causado como consecuencia de la impericia e imprudencia del señor Luis Ernesto Ríos, conductor de la volqueta, quien conducía en exceso de velocidad desobedeciendo de esa forma las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito.

FRENTE AL HECHO 13: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

FRENTE AL HECHO 14: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

FRENTE AL HECHO 15: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el presente caso hay prueba de la inexistencia del nexo causal, por cuanto hay certeza de que el hecho generador del daño no estuvo en cabeza de los demandados

el señor Chacón Téllez o el Banco BBVA de Colombia S.A. Lo anterior, toda vez que, por un lado, en el Informe Ejecutivo se dejó constancia de que fue el conductor de la volqueta de placas SKX397 quien perdió el control del vehículo chocando la camioneta de placas DJX806 y posteriormente arrolló a la señora Vélez Murillo y, por otro lado, con el RAT aportado al presente proceso, se demuestra que el conductor de la volqueta de placas SKX397 desobedeció las normas del Código Nacional de Tránsito pues des observó la señal de velocidad máxima. . Es decir, al interior del proceso hay certeza de que fue el vehículo tipo volqueta el que causó efectivamente la muerte de la señora María Ruth Vélez Murillo al ir en exceso de velocidad. En ese entendido, al existir prueba que señala que la conductora del vehículo de placas DJX806 actuó con diligencia y en observancia de las normas de tránsito, se puede predicar la inexistencia de un vínculo causal entre la participación en el accidente del vehículo de placas DJX806 y la muerte de la señora Vélez Murillo, por ende, no se puede endilgar responsabilidad alguna a los demandados, el señor Fabio Chacón y el Banco BBVA Colombia S.A.

FRENTE AL HECHO 16: Esto no es un hecho, es una manifestación de la voluntad de quienes actúan en el presente asuntos como extremo actor.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO A LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por la parte Demandante, por cuanto no se vislumbran los elementos *sine qua non* para declarar una responsabilidad civil en el caso que nos ocupa. Lo anterior, toda vez que se puede establecer sin lugar a duda que el accidente de tránsito acaecido el 12 de diciembre de 2016 en el Municipio de Fuente de Oro, Departamento del Meta, fue causado por el conductor del vehículo tipo volqueta de placas SKX397 debido a su imprudencia e impericia. De las pruebas allegadas al plenario se puede aseverar: ***(i)*** Que hay prueba de que el hecho generador del daño fue el actuar imprudente del señor Luis Ernesto Ríos, conductor de la volqueta, quien conducía en exceso de velocidad***, (ii)*** Se acredita la inexistencia de nexo causal por cuanto, se acredita que la conductora del vehículo de placas DJX806 actuó con prudencia en observancia de las normas consagradas en el Código Nacional de Tránsito y ***(iii)*** No se cumplió con la carga de la prueba de que habla el artículo 1077 del Código de Comercio por cuanto de las pruebas obrantes en el plenario no se puede acreditar ninguna de las afirmaciones del demandante y por el contrario, se desvirtúan completamente frente a la responsabilidad en el accidente del señor Fabio Chacón y BBVA Colombia S.A.

Oposición frente a la PRETENSIÓN DECLARATIVA PRINCIPAL 1.1.: ME OPONGO a la declaratoria de responsabilidad civil de forma solidaria y mancomunada a los demandados, el señor Fabio Chacón y BBVA Colombia S.A. toda vez que, se puedo llegar al pleno convencimiento que el hecho generador no se produjo como consecuencia del actuar imprudente de la señorita Dany Lucero Chacón, conductora del vehículo de placas DJX806. Lo anterior, toda vez que de las pruebas

allegadas al proceso se puede determinar con precisión que fue el vehículo tipo volqueta de placas SKX397 quien produjo el accidente que deprecó en la muerte de la señora Vélez Murillo.

Oposición frente a la PRETENCIONES CONDENATORIAS PRINCIPALES:

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 2. ME OPONGO a la pretensión contenida en los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.6, debido a que es consecuencial a las anteriores pretensiones y como quiera que estas no tienen vocación de prosperar por resultar improcedentes, esta también debe ser desestimada. Además, me opongo por los siguientes motivos:

- **Oposición frente al daño moral:**

ME OPONGO a esta pretensión ante la desmesurada solicitud perjuicios morales que se encuentra en este numeral. Lo cual es a todas luces improcedente, puesto que refleja un evidente ánimo especulativo y una errónea tasación de los perjuicios, en tanto que los mismos resultan exorbitantes según los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia. En efecto, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte Demandante, por cuanto la tasación propuesta es equivocada y en tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, por cuanto en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 07 de marzo de 2019. Se estableció que se reconocerá en caso de muerte de la víctima un daño moral a los familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, la suma máxima de $60.000.000. Ahora bien, en el presente asunto la suma solicitada por los Demandantes se encuentra por encima de los topes fijados por la Corte Suprema de Justicia, razón por la que los mismos no se pueden reconocer.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 3. ME OPONGO a la pretensión contenida en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3., debido a que es consecuencial a las anteriores pretensiones y como quiera que estas no tienen vocación de prosperar por resultar improcedentes, esta también debe ser desestimada. Además, me opongo por los siguientes motivos:

- **Oposición frente al lucro cesante:**

Me opongo a que se declaren probados los perjuicios derivados del lucro cesante solicitados por el esposo, la madre y los hijos de la víctima, la señora Vélez Murillo por cuanto, no se allegaron pruebas que acrediten que la señora María Ruth Vélez Murillo tenía un empleo o desarrollaba alguna actividad económica antes de su muerte ni los ingresos que percibía mensualmente por el desempeño de la misma, de igual forma, no se demuestra que el señor Manuel Arturo Rey Mora, esposo de la víctima, la señora María del Carmen Murillo de Vélez, madre de la víctima y los señores

Diego Andrés Rey Vélez, Adriana Paola Rey Vélez y Manuel Ricardo Rey Vélez, hijos de la víctima, dependiera económicamente de su esposa, hija y madre mientras estuvo con vida, en consecuencia de lo anterior, no es procedente conceder algún tipo de reconocimiento por lucro cesante a los demandantes antes mencionados, menos aun cuando no discriminan el valor que pretenden ni el supuesto salario con el cual hacer la liquidación y únicamente adjunta un certificado emitido por un contador que no cuenta con ningún respaldo de documentación que acredite dicha renta. Por todo lo anterior, no es procedente conceder suma alguna a título de lucro cesante por cuanto los demandantes no demostraron la actividad económica ni los ingresos que percibía por esta la señora Vélez Murillo antes de su muerte, ni la dependencia económica de los demandantes mencionados en líneas superiores con respecto a su esposa, hija y madre mientras esta estuvo con vida.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 4. Me opongo respecto de la condena solicitada al pago de costas, por sustracción de materia, no encontrándose soportada la responsabilidad que se predica, tampoco podrían salir avante dichas peticiones. Por consiguiente, además de negar las pretensiones del libelo, ruego imponer la correspondiente condena en costas y agencias en derecho a la parte actora.

Oposición frente a las PRETENCIONES CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS: ME OPONGO a la presente pretensión debido a que es consecuencial a las anteriores pretensiones y como quiera que estas no tienen vocación de prosperar por resultar improcedentes, esta también debe ser desestimada. Además, me opongo por los siguientes motivos:

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, y 5.1.5: ME OPONGO a la presente pretensión debido a que es consecuencial a las anteriores pretensiones y como quiera que estas no tienen vocación de prosperar por resultar improcedentes, esta también debe ser desestimada. Además, me opongo por los siguientes motivos:

- **Oposición frente a la solicitud de indemnización como consecuencia del daño a la salud:**

Me opongo en el entendido de que no solo es jurídicamente inadmisible predicar responsabilidad alguna en cabeza de los demandados por concepto de daño a la salud. Sino que, además, tampoco es jurídicamente viable imponer condena alguna tendiente al pago por concepto de esta tipología de perjuicio, toda vez que el mismo en la jurisdicción civil no constituye un daño resarcible. Por otro lado, como los demandantes no solicitaron perjuicios por daño a la vida en relación sino indemnización de perjuicios por daño a la salud, en esos términos, es improcedente el reconocimiento de ninguno de los dos emolumentos. El primero, porque ha quedado plenamente demostrado que esta tipología de perjuicios no es reconocida en la jurisdicción ordinaria, y el segundo, porque no puede el juez reordenar la pretensión del demandante, puesto que, de hacerlo, transgrediría el principio de congruencia que regula este tipo de proceso judicial.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Ahora bien, debe decirse que no se hará referencia a los perjuicios extrapatrimoniales, toda vez que el citado artículo estipula expresamente que: *"El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales".* En virtud del precitado, en esta objeción no se hará alusión a los mismos.

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente el lucro cesante y daño emergente solicitados en la demanda. Objeto su cuantía en atención a que la parte Demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización depreca.

No resulta procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte Demandante de sumas de dinero por concepto del lucro cesante, toda vez que no hay prueba dentro del expediente que justifique la suma solicitada. En efecto, (i) No se acreditó que la occisa la señora Vélez Murillo se encontrara laborando para el momento del accidente, así como tampoco los ingresos que percibía por tal y, (ii) No se demostró que el señor Manuel Arturo Rey Mora, esposo de la víctima, la señora María del Carmen Murillo de Vélez, madre de la víctima y los señores Diego Andrés Rey Vélez, Adriana Paola Rey Vélez y Manuel Ricardo Rey Vélez, hijos de la víctima, fueran dependientes económicamente de su esposa, hija y madre al momento en que esta falleció. En ese sentido, al no existir prueba si quiera sumaria de los ingresos dejados de percibir por parte del Demandante, ni de la dependencia económica del señor Manuel Arturo Rey Mora, esposo de la víctima, la señora María del Carmen Murillo de Vélez, madre de la víctima y los señores Diego Andrés Rey Vélez, Adriana Paola Rey Vélez y Manuel Ricardo Rey Vélez, hijos de la víctima frente a su esposa, madre e hijos, no resulta procedente este reconocimiento.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

> *"(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento,* ***y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo***

> ***el reclamante la carga de su demostración****, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.*[1]*"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

> *"Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que "(…)* ***la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso****; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)"*[2](Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En conclusión, no es procedente el reconocimiento de lucro cesante, en tanto que no se acreditó la suma percibida por la occisa en vida y tampoco se probó que el señor Manuel Arturo Rey Mora, esposo de la víctima, la señora María del Carmen Murillo de Vélez, madre de la víctima y los señores Diego Andrés Rey Vélez, Adriana Paola Rey Vélez y Manuel Ricardo Rey Vélez, hijos de la víctima dependieran económicamente de su fallecida esposa, hija y madre y el valor que recibían mensualmente por concepto de manutención. De modo tal, que al no encontrarse probados los perjuicios que alega en el juramento estimatorio, es jurídicamente improcedente su reconocimiento. Tal y como lo han señalado los pronunciamientos jurisprudenciales citados en líneas precedentes.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

En primer lugar, es preciso poner en conocimiento del Honorable Juez que la defensa se abordará con la formulación de medios exceptivos divididos en dos grupos. Por un lado, se formularán las excepciones relacionadas con los medios de defensa propuestos con ocasiones al accidente de tránsito propiamente dicho y posteriormente, se abordarán los medios exceptivos que guardan profunda relación con el contrato de seguro. Por lo anterior, se formularán las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

1. **EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LUCERO CHACÓN Y FABIO CHACÓN TELLEZ POR CONFIGURARSE LA CAUSAL "HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO".**

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299 .
[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

En el presente caso no podrá imputarse responsabilidad alguna al demandado, como quiera que operó la causal excluyente de la responsabilidad denominada “hecho exclusivo de un tercero”. Lo anterior, puesto que en el Informe Ejecutivo ocurrido el 12 de diciembre de 2016, se estableció que fue el vehículo tipo volqueta de placas SKX397 el que chocó al vehículo de placas DJX806, y posteriormente, dicho vehículo (SKX397 atropelló a la señora Vélez Murillo (Q.E.P.D). En ese entendido, la señora Lucero Chacón y el señor Fabio Chacón, solo son otras víctimas del accidente. De modo que, es evidente que el accidente de tránsito se produjo de manera exclusiva por el conductor del vehículo tipo volqueta de placas SKX397 quien perdió el control del mismo.

Dicho esto, es importante anotar que el hecho de un tercero hace parte de las causas extrañas mediante las cuales se rompe el vínculo de causalidad entre los perjuicios sufridos por los demandantes en razón de la muerte de la señora Vélez Murillo y la conducta de la señorita Dany Chacón, quien conducía el vehículo Toyota de placas DJX806. De modo tal, que la conducta del tercero ajeno a las partes, que sea imprevisible e irresistible y que desempeñe un papel exclusivo o esencial en el cumplimiento de los débitos del oferente, reviste la calidad de excusar su responsabilidad. Frente a lo anterior y antes de entrar a estudiar la aplicación de la causal de exclusión de responsabilidad al caso concreto. Es necesario hacer referencia a la señalada norma del artículo 64 del Código Civil, y posteriormente, hacer un recorrido por los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes con los cuales se le ha dado desarrollo a la figura del hecho de tercero, como causal que enerva la responsabilidad.

> ***“ARTÍCULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito* ***el imprevisto o que no es posible resistir,*** *como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 21 de noviembre de 2009, fue enfática en señalar que:

> *“(…) cuando un contratante pretende alegar el hecho de un tercero como factor exonerarte de responsabilidad deberá probar que tal hecho fue imprevisible e irresistible*”.[3]

Al respecto, es necesario complementar con lo señalado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado[4], quien se ha pronunciado sobre el hecho del tercero, así:

[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 21 de noviembre de 2005. Expediente No. 11001-3103- 003-1995-07113-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla.
[4] 9 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 26 de marzo de 2008. Expediente. 16530. MP. Mauricio Fajardo Gómez

"*Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consiste en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que la misma* ***se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado de manera alguna con la actuación de aquel****" (Subrayado y negrilla por fuera del texto).*

Así también, en pronunciamiento más reciente, señaló el más alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo que:

Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima) constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, *desde el punto de vista jurídico,* ***la responsabilidad por los daños*** *cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas,* ***tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado.***

(…)

Por otra parte, ***a efectos de que operen las mencionadas eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar****, en cada caso concreto,* ***si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante,*** *(…)"* [5](Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Por su parte, la doctrina al respecto de hecho del tercero señala que:

"*Esta causa de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de*

[5] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 24 de marzo de 2011. Radicado 66001-23-31-000-1998-00409-01 (19067) MP. Mauricio Fajardo Gómez.

responsabilidad (…) jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder, es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria"[6]

En ese orden de ideas, es claro que el hecho de tercero es aquel elemento de ruptura del nexo causal entre el acto u omisión del agente y el daño que se le imputa. Por tanto, entremos a estudiar cada uno de sus requisitos a la luz del caso concreto:

I. Irresistibilidad.

Resulta importante señalar que para el conductor del vehículo de placas DJX806 le era imposible resistirse a las acciones que efectuaba el conductor del vehículo tipo volqueta de placas SKX397. En ese sentido, luego del estudio de los diferentes documentos obrantes en el plenario es claro que el conductor de la volqueta no estaba atento al entorno ni a los demás agentes viales, ello por cuanto, teniendo en cuenta que era una zona urbana donde la velocidad no puede superar los 30 km/h, de haber estado atento, como lo dicta el deber de un conductor, no habría chocado la camioneta que iba a ingresar a la carrera 15 y por consiguiente no habría arrollado a la occisa.

II. Imprevisibilidad.

En segundo lugar, es necesario señalar que para la conductora del vehículo de placas DJX806, era totalmente imposible prever que mientras hacía la maniobra de cruce a la izquierda para ingresar a la carrera 15, el conductor del vehículo que transitaba por esta calzada estaba distraído y por tanto omitiendo su deber de cuidado. En ese entendido, la conductora de la camioneta, basado en las reglas de la experiencia y la buena fe, confió en que los demás actores viales que transitaban entre la calle 13 con carrera 15 también observaran las normas de tránsito ya que, si el conductor del vehículo tipo volqueta hubiera estado atento a los demás actores viales habría frenado y por tanto no habría chocado el vehículo Toyota, ni habría arrollado a la señora Vélez Murillo.

III. Emana de un tercero totalmente ajeno.

Como es evidente, el acto de obedecer las señales de tránsito y transitar en todo momento con la debida diligencia y atención, en el caso en concreto, comprende una obligación de un tercero que para el caso en concreto es el conductor del vehículo de placas SKX397. Por tanto, la omisión del conductor del vehículo tipo volqueta de observar las normas e tránsito y en ese sentido, estar atento a su entorno y a los demás actores viales, es solo atribuible a este y nada tienen que ver los demás involucrados en el accidente quienes solo fueron víctimas de la imprudencia e impericia de este. En

[6] ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde. Actuaciones por daños. Ed. Hammurabi, BA. Pág. 172. Del artículo de PATIÑO. Héctor. Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual.

tal virtud, tal omisión es totalmente ajena a la esfera de manejo y control de la conductora y el propietario del vehículo de placas DJX806. Tal como se puede leer a continuación:

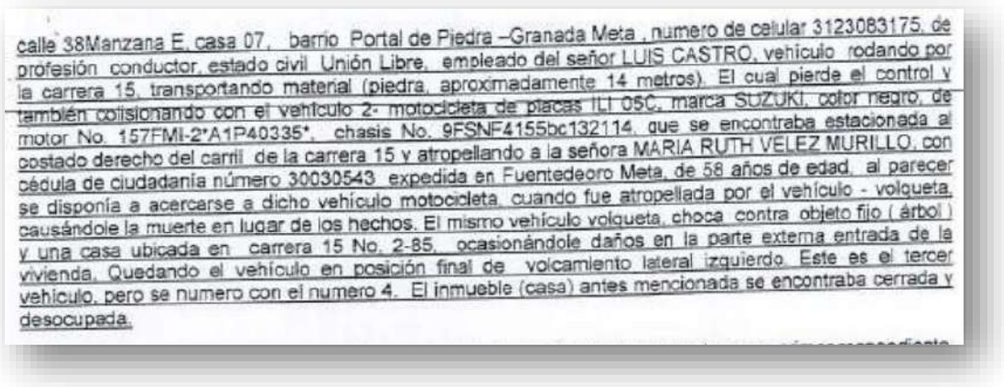
calle 38Manzana E, casa 07, barrio Portal de Piedra –Granada Meta , numero de celular 3123083175, de profesión conductor, estado civil Unión Libre, empleado del señor LUIS CASTRO, vehículo rodando por la carrera 15, transportando material (piedra, aproximadamente 14 metros). El cual pierde el control y también colisionando con el vehículo 2- motocicleta de placas ILI 05C, marca SUZUKI, color negro, de motor No. 157FMI-2*A1P40335*, chasis No. 9FSNF4155bc132114, que se encontraba estacionada al costado derecho del carril de la carrera 15 y atropellando a la señora MARIA RUTH VELEZ MURILLO, con cédula de ciudadanía número 30030543 expedida en Fuentedeoro Meta, de 58 años de edad, al parecer se disponía a acercarse a dicho vehículo motocicleta, cuando fue atropellada por el vehículo - volqueta, causándole la muerte en lugar de los hechos. El mismo vehículo volqueta, choca contra objeto fijo (árbol) y una casa ubicada en carrera 15 No. 2-85, ocasionándole daños en la parte externa entrada de la vivienda. Quedando el vehículo en posición final de volcamiento lateral izquierdo. Este es el tercer vehículo, pero se numero con el numero 4. El inmueble (casa) antes mencionada se encontraba cerrada y desocupada.

Documento: Informe Ejecutivo caso No. 502876105596220168005O.
Extracto relevante: Vehículo rodando por carrera 15 transportando material (piedra aproximadamente 14 metros) el cual pierde el control y también colisiona con el vehículo 2. (haciendo referencia a que choca tanto con el vehículo Toyota de placas DJX806, como con la motocicleta de placas LI05C.

En ese sentido, es claro que fue el conductor del vehículo tipo volqueta de placas SKX391 quien causó el accidente en el que se vieron involucrados la camioneta de placas DJX806 conducida por la señorita Dany Chacón y la occisa, la señora María Ruth Vélez quien presuntamente se dirigía a abordar el vehículo tipo motocicleta de placas LI05C, toda vez que, perdió el control del mismo. Así pues, para ilustrar el mejor la forma en la que sucedieron los hechos, a continuación se puede apreciar el bosquejo topográfico:

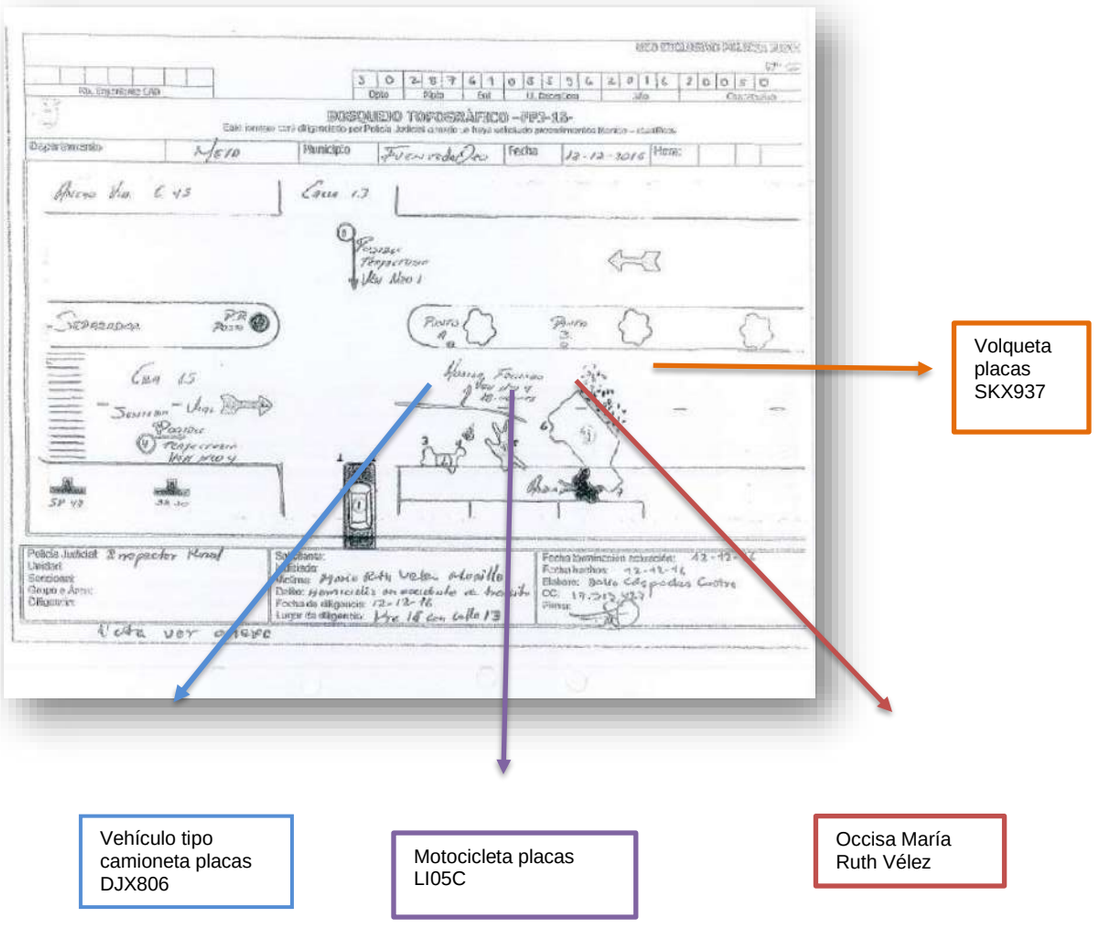

Vista la imagen que precede, se puede apreciar, por la trayectoria final de la volqueta de placas SKX397, que en su camino primero golpea al vehículo Toyota de placas DJX806 y lo empuja fuera de la carrera 15 para luego atropellar a la señora Vélez Murillo. En ese sentido, es claro que la camioneta de placas SKX397 es parte del accidente como víctima y en ningún momento su accionar causa el posterior arroyamiento de la occisa.

En conclusión, de todo lo anteriormente explicado, es perfectamente lógico concluir que para el conductor del vehículo de placas DJX806, fue totalmente irresistible e imprevisible sortear la imprudencia e impericia del conductor del vehículo tipo volqueta, quien desobedeciendo fue imprudente al no estar atento de su entorno. Por tanto, dado que operó la causal excluyente de la responsabilidad denominada “hecho exclusivo de un tercero” en cabeza del señor Luis Ernesto Ríos, se enervó la responsabilidad del señor Fabio Chacón, propietario del vehículo de placas DJX806, y no podrán ser condenado a indemnizar al demandante, en tanto la causa determinante en la producción del accidente de tránsito corresponde a una causal eximente de responsabilidad. Ruego señor Juez declarar probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CONFIGURARSE LA CAUSAL EXONERATIVA DENOMINADA "HECHO DE LA VÍCTIMA"

La demanda no está llamada a prosperar debido a que el accidente materia de litigio, también ocurrió como consecuencia del hecho de la propia víctima. En otras palabras, en el presente caso no podrá imputarse responsabilidad alguna al señor Fabio Chacón, a la conductora del vehículo, ni a BBVA Colombia S.A. por el accidente acaecido el 12 de diciembre de 2016. Lo anterior, puesto que si la señora Vélez Murillo no hubiera estacionado su vehículo tipo motocicleta de placas LI05C en la vía pública, no habría sido arrollada por el vehículo tipo volqueta de placas SKX39. Bajo esta premisa, a través de esta excepción se le mostrará al Despacho como el deceso de la señora Vélez Murillo es también atribuible a su actuar. En ese orden de ideas, la configuración y aplicación de esta causal exonerativa de la responsabilidad tiene por efecto la imposibilidad de imputación del daño al extremo pasivo de la litis.

En ese sentido, el Consejo de Estado ha indicado con claridad que para que se configure el hecho de la víctima como factor exonerativo de la responsabilidad. Resulta suficiente que el comportamiento de la víctima haya fungido como causa adecuada y determinante en la producción del daño, así:

> *"**También se considera que para que se configure el hecho de la víctima como factor eximente o atenuante de responsabilidad, no es necesario que la entidad demandada acredite la irresistibilidad o imprevisibilidad del comportamiento de la víctima, pues basta con argumentar que es una causa adecuada y determinante para la producción del daño"[7].***
>
> *Así se ha señalado por esta Corporación: "En síntesis, no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación.*
>
> *"Así las cosas, si la culpa de la víctima es causa parcial (concausa) en la producción del daño, esta circunstancia puede constituir un factor de graduación del perjuicio, todo lo cual dependerá del grado de participación de la propia*

[7] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 27 de febrero de 2013. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicado 25334.

persona afectada en la concreción de los hechos que son objeto de análisis"[8]
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Como se evidencia en el precitado pronunciamiento, el Consejo de Estado ha sido enfático en reconocer que, para la configuración de esta causal eximente o atenuante de responsabilidad, no resulta necesario acreditar la irresistibilidad o imprevisibilidad del comportamiento de la víctima, sino que basta con argumentar que la conducta de la misma es una causa adecuada y determinante para la producción del daño. Situación que efectivamente ocurre en el caso de marras, puesto que, la conducta imprudente de la señora María Ruth Vélez Murillo influyó de forma determinante en el desenlace fatal del mismo ya que, si la occisa hubiera parqueado su vehículo en un parqueadero o en un lugar designado para el efecto, no habría estado en el camino de la volqueta y por tanto no habría sido arrollada.

En este sentido, es claro que la conducta de la víctima tuvo un componente esencial en la ocurrencia del daño, pues ciertamente la señora Ruth Vélez cometió una conducta imprudente estacionando su vehículo sobre la vía pública. De modo que cuando se dirigía a arrancar su motocicleta, fue sorprendida por la volqueta que le causó el deceso. En otras palabras, si la señora Ruth Vélez hubiere cumplido con su deber objetivo de cuidado y hubiere estacionado su motocicleta en un lugar destinado para ese efecto, el arrollamiento hubiere podido evitarse y como consecuencia, también se hubiese evitado la consecuencia fatal.

En conclusión, si la señora Vélez Murillo hubiera actuado de forma diligente, parqueando su vehículo automotor en un lugar indicado exclusivamente para ese efecto y no sobre la vía pública, como imprudentemente hizo, no habría sido arrollada en el momento en que sea acercaba a la motocicleta. Luego, la causa efectiva de su fallecimiento también fue su actuar negligente al no estacionar la motocicleta de su propiedad en el lugar específico que para este efecto se dispone. Razón suficiente para que el Despacho declare probada esta excepción y exonere de responsabilidad a la señora Lucero Chacón, al señor Fabio Chacón, a BBVA y como consecuencia, a mi representada.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A LA SEÑORITA DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO Y POR CONSIGUIENTE DEL SEÑOR FABIO CHACÓN TELLEZ.

El Honorable Despacho deberá tener en cuenta que en el presente proceso no hay legitimación en la causa por pasiva frente a los demandados Lucero Chacón y Fabio Chacón Téllez, padre de la menor que conducía el vehículo de placas DJX806, debido a que se prueba plenamente que el vehículo en mención pese que estuvo involucrado en el accidente, no fue más que otra víctima del

[8] Sección Tercera, sentencia de 23 de agosto de 2012, expediente 24392. Pon. Hernán Andrade Rincón.

mismo y no determinó de ninguna forma la posterior muerte de la señora María Ruth Vélez. Ello por cuanto, el vehículo tipo volqueta de placas SKX 397 iba probablemente a exceso de velocidad razón por la cual no notó a tiempo que un vehículo proveniente de la calle 13 estaba ingresando a la carrera 15, impactándolo por detrás para luego atropellar a la señora Vélez Murillo. En ese entendido, no es dable vincular como extremo pasivo ni al señor Fabio Chacón Téllez y, mucho menos al Banco BBVA Colombia S.A., propietario del vehículo, toda vez que no tiene relación alguna con el vehículo involucrado en el accidente. De ese modo, al no tener control de las acciones desplegadas por el señor Luis Ernesto Ríos, conductor de la volqueta, quien efectivamente causó el accidente al ir en exceso de velocidad, no le era posible evitar el accidente. Así pues, no se puede endilgar responsabilidad alguna ni al señor Fabio Chacón Téllez y, mucho menos al Banco BBVA Colombia S.A. ya que, el responsable del choque y posterior arrollamiento de la señora Vélez Murillo no fue otro que el señor Ríos.

En este punto debe establecerse que la legitimación en causa para acudir a un proceso judicial en calidad de demandado implica necesariamente que quien es destinatario de la acción tenga conexión con la situación fáctica constitutiva de litigio. De modo que quien acude a un proceso en calidad de demandado es justamente quien tuvo participación en los hechos que dan lugar a la demanda. En ese orden de ideas, si quien acude al trámite no tiene legitimación en la causa por pasiva por no tener relación con los hechos del litigio, el juez no podrá entonces proferir sentencia contra él. Al respecto, la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha definido la legitimación en la causa así:

> *"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de 'acción' no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de 'pretensión', que se ejercita frente al demandado**. **Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado.** De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor**. Si el demandante no es titular del**

> ***derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél,*** *como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor"*[9]***.*** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de abril de 2007, frente a la legitimación en la causa por pasiva indicó que no puede entenderse legitimado en causa quien es llamado al proceso en calidad de demandado, sin ser quien debe responder por los daños que atribuye la demandante:

> *"(...)* ***mal podría condenarse a quien no es la persona que debe responder del derecho reclamado*** *o a quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama; y del mismo modo sería absurdo declarar la inhibición por falta de legitimación en la causa, pues así se permitiría que el litigante ilegitimo promoviera nuevamente el proceso o que contra él se suscitara otra vez y se iniciara una cadena interminable de inhibiciones".*[10] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Dejando claro en lo citado que procesalmente es necesario que quien acuda al proceso en calidad de demandado, sea quien efectivamente esté llamado a responder por los hechos materia del litigio. En tal virtud, es claro que el señor Fabio Chacón, padre de la menor que conducía el vehículo de placas DJX806, ni el Banco BBVA de Colombia S.A.**,** están legitimados en causa para ser demandados en este proceso, en tanto no existe una sola prueba que acredite si quiera sumariamente que los demandados en mención deban responder por el derecho indemnizatorio reclamado. Lo anterior, toda vez que se probó ampliamente que el vehículo de placas DJX806 solo participó del accidente como otra víctima de la imprudencia, impericia e irresponsabilidad del conductor del vehículo tipo volqueta de placas SKX397.

En este sentido, se pone de presente al Despacho que el fundamento para la vinculación de la parte pasiva al asunto bajo estudio se limita a la afirmación de la demandante, según la cual el accidente de tránsito que presuntamente deprecó en el fallecimiento de la señora María Ruth Vélez Murillo fue producido por la acción conjunta del vehículo tipo volqueta de placas SKX397 y de la camioneta Toyota de placas DJX806. Sin embargo, no obra dentro del plenario prueba alguna de que ese hubiera sido el caso y, por el contrario, si se acredita que fue el vehículo tipo volqueta el que causó el accidente al presuntamente ir a exceso de velocidad, siendo su conductor imprudente al no estar consciente de su entorno y de los demás actores viales, razón por la cual una vez el vehículo tipo camioneta entró en el carril lo chocó y sacó de la vía.

9 **Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 4268. Agosto 14 de 1995**
10 **Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 7331931030011999-00125-01. Abril 23 de 2007**

En virtud de lo anterior, salta a la vista la improcedencia de las pretensiones formuladas en contra del señor Fabio Chacón Téllez y del Banco BBVA S.A., puesto que al interior del proceso no se encuentra acreditado que los demandados en mención deban responder por los hechos objeto de debate. Nótese a este respecto, que la parte actora no demostró que el accidente de tránsito que presuntamente ocasionó la muerte de la señora María Ruth Chacón Navarro hubiera sido provocado por una imprudencia imputable a la conductora del vehículo tipo camioneta de placas DJX806. De hecho, del contenido de las documentales aportadas con la demanda se advierte que el accidente fue producido por el conductor del vehículo tipo volqueta de placas SKX387 quien conducía, basados en el croquis del accidente, presuntamente con exceso de velocidad chocando primero la camioneta Toyota para luego arrollar a la señora Vélez Murillo. Luego, el vehículo de placas DJX806 no está relacionado de ninguna forma con la muerte de la señora Vélez Murillo. De manera que el señor Fabio Chacón Téllez y el Banco BBVA de Colombia carecen de legitimación en la causa por pasiva, en tanto no se encuentra acreditado que los demandantes tengan un derecho que pueda ser objeto de reclamación frente a los demandados.

En conclusión, resulta improcedente declarar responsables al señor Fabio Chacón Téllez y al Banco BBVA Colombia S.A., por cuanto: (i) El vehículo Camioneta de placas DJX806 transitaba por su carril, (ii) El vehículo tipo volqueta de placas SKX397 probablemente transitaba en exceso de velocidad y sin prestar atención a su entorno y a los demás actores viales, (iii) Los actores viales tiene un deber de prudencia y obediencia de las normas de tránsito, obligación que fue desatendida por el conductor de la volqueta. (iv) El vehículo Toyota de placas DJX806 estuvo involucrado en el accidente, pero, como víctima de la imprudencia del conductor de la volqueta de placas SKX397 y, (v) El vehículo Toyota de placas DJX806 no tuvo injerencia en el posterior atropellamiento y muerte de la señora María Ruth Vélez Murillo. En consecuencia, no es el señor Fabio Chacón Téllez ni el Banco BBVA Colombia S.A., los llamados a responder por los hechos materia del litigio, quedando completamente probada la falta de legitimación en la causa frente a los demandados en mención.

4. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL.

En el presente caso hay prueba de la inexistencia del nexo causal, por cuanto hay certeza de que el hecho generador del daño no estuvo en cabeza de los demandados el señor Chacón Téllez o el Banco BBVA de Colombia S.A. Lo anterior, toda vez que, en el Informe Ejecutivo se dejó constancia de que fue el conductor de la volqueta de placas SKX397 quien perdió el control del vehículo chocando la camioneta de placas DJX806 y posteriormente arrolló a la señora Vélez Murillo, En ese sentido, del análisis del bosquejo topográfico levantado en el lugar del accidente es factible inferir que el conductor de la volqueta de placas SKX397 desobedeció las normas del Código Nacional de Tránsito pues inobservó la señal de velocidad máxima y claramente no estaba al tanto de su entorno ni de los demás actores viales, situación que es vital al ejercer una actividad peligrosa como la conducción.

Es decir, de las pruebas obrantes en el proceso se refleja con total certeza que fue el vehículo tipo volqueta el que causó efectivamente la muerte de la señora María Ruth Vélez Murillo al ir presuntamente en exceso de velocidad y claramente distraído. En ese entendido, al existir prueba que señala que la conductora del vehículo de placas DJX806 actuó con diligencia y en observancia de las normas de tránsito, como lo es el Informe Ejecutivo del accidente, se puede predicar la inexistencia de un vínculo causal entre la participación en el accidente del vehículo de placas DJX806 y la muerte de la señora Vélez Murillo, por ende no se puede endilgar responsabilidad alguna a los demandados, el señor Fabio Chacón y el Banco BBVA Colombia S.A.

En términos generales, para poder acreditar la existencia de la responsabilidad en contra de una parte determinada, es imprescindible la presencia de algunos elementos mínimos sin los cuales al juzgador no le quedará más remedio que prescindir de cualquier pretensión indemnizatoria de la parte demandante. En la doctrina y la jurisprudencia se ha discutido la necesidad de la existencia de ciertos elementos como la culpa, dependiendo del régimen de responsabilidad que se defienda de cara al caso concreto (responsabilidad subjetiva u objetiva). Sin embargo, un elemento cuya necesidad nunca se ha puesto en duda, para poder demostrar la existencia de la responsabilidad, es el nexo causal. Lo anterior, porque es imposible achacarle un supuesto daño o perjuicio a una parte, sin que se acredite que sus actos efectivamente fueron la causa directa o adecuada del daño alegado. Es por eso por lo que la carga mínima de la prueba en cabeza del Demandante consiste en demostrar el hecho, el daño y el nexo causal entre el hecho y el daño.

Sobre todo, lo anterior, la doctrina ha señalado lo siguiente:

> *"En la responsabilidad civil existen dos nexos causales: primero, entre la culpa y el hecho, y el segundo, entre el hecho y el daño. Si no hay nexo causal entre la culpa y el hecho, hay causa extraña.* ***Si no hay nexo causal entre el hecho y el daño, este es indirecto.***
>
> *Para que exista responsabilidad civil subjetiva, bien sea contractual o extracontractual, se requieren cuatro elementos:* ***culpa, hecho, daño y nexo causal****. En el caso de la responsabilidad civil objetiva, se necesitan tres elementos:* ***hecho, daño y nexo causal****"*[11] (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

En este orden de ideas, como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en los eventos en que existen diferentes causas de un daño, el compromiso de la responsabilidad sólo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce. Por eso, la

[11] Órtiz Gómez Gerardo "Nexo Causal en la Responsabilidad Civil" en: Castro Marcela – Derecho de las Obligaciones Tomo II. Editorial Temis S.A. Bogotá 2010.

responsabilidad no puede deducirse sino cuando proviene y se demuestra que fue generada por el imputado.

> *"La causalidad adecuada que ha sido adoptada por nuestra jurisprudencia como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en términos de "causa jurídica" o imputación, y no solamente como un nexo de causalidad natural.*
>
> *La "causa jurídica" o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico. Mediante la imputación del hecho se elabora un juicio que permite considerar a alguien como artífice de una acción (u omisión) sin hacer aún ningún juicio de reproche.*
>
> *La atribución de un resultado lesivo a un sujeto, en suma, no depende en todos los casos de la producción física del perjuicio, porque el hecho de que una persona ocasiones directamente un daño a otra no siempre es necesario y nunca es suficiente para cargárselo a su conducta como suyo. Aunque la relación causal aporta algo a la fórmula de imputación en la medida en que constituye una conexión frecuente o probable entre la conducta del agente y del daño sufrido por la víctima, no explica satisfactoriamente por qué aquél puede ser reputado artífice"*[12]*.*

En ese sentido, para determinar la existencia de nexo causal entre el hecho y el daño, se debe observar la relación eficaz entre el hecho generador y el daño causado. Es así, como el actuar del agente de quien se demanda la responsabilidad, tiene que estar ligado directamente con la generación del daño. Es decir, su acción u omisión debe ser el generador del daño que se reclame. En el caso concreto, es claro que no existe ningún tipo de nexo causal entre la actuación de los demandados, el señor Fabio Chacón y el Banco BBVA de Colombia S.A. y el fallecimiento de la señora Vélez Murillo. Es menester señalar que en el presente hay claridad de en cabeza de cuál de los dos conductores implicados en el accidente estuvo el hecho generador del daño a saber, el atropellamiento de la señora Vélez Murillo. Circunstancia que rompe el nexo de causalidad y no permite que se obligue al extremo pasivo mencionado anteriormente a indemnizar ningún perjuicio sufrido por el demandante con ocasión a los hechos reclamados en el proceso.

Esto, en virtud de que fue exclusivamente el conductor de la volqueta de placas SKX397 quién ocasionó el accidente pues en el expediente obran pruebas que demuestran que el señor Castro Ríos fue quien infringiera las normas de tránsito. Lo anterior es palpable al analizar por un lado el Informe Ejecutivo donde se estableció que el conductor de la volqueta de placas SKX397 perdió el

[12] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC13925-2016. Septiembre 30 de 2016.

control del vehículo y, por otro, el bosquejo topográfico, mediante el cual se puede inferir que el conductor de la volqueta iba en exceso de velocidad actuando de forma imprudente abiertamente distraigo ignorando así su entorno y a lo demás actores viales.

Aunado a ello, se debe tomar en consideración que la carga de la prueba del nexo de causal se encuentra en cabeza de la parte actora. De esta forma, si el demandante no acredita el mencionado nexo de causalidad frente al vehículo de placas DJX806, todas las pretensiones esbozadas en el líbelo de la demanda, frente al señor Chacón Téllez y el Banco BBVA de Colombia S.A., deberán ser desestimadas, al no existir uno de los elementos estructurales de la responsabilidad. En otras palabras, bajo la premisa de que la carga de la prueba del nexo causal está en cabeza del demandante, en el evento en que este no logre acreditar el nexo causal se deberán denegar las pretensiones de la demanda. A este respecto, precisó el máximo órgano de que la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil que:

> *"Se sigue de ello que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado"*[13]*.*

En conclusión, es menester señalar que para configurarse los elementos de la responsabilidad civil es necesario que concurran los siguientes elementos: i) hecho generador, ii) daño y iii) nexo de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación. Sin embargo, verificados los elementos probatorios que obran dentro del expediente, se logra establecer que no se reúnen los elementos de la responsabilidad civil dentro del presente asunto en cabeza del señor Chacón Téllez y el Banco BBVA de Colombia S.A, ello por cuanto, existe prueba de que no hay nexo de causalidad entre la conducta realizada y el daño generado. Lo anterior, toda vez que como se ha expuesto a lo largo de esta contestación, se trató de una imprudencia e impericia cometida por el conductor de la volqueta de placas SKX397 quien infringió las normas de tránsito chocando al vehículo de placas DJX806 y posteriormente atropellando a la señora Vélez Murillo causándole la muerte, por tanto, frente a los sujetos procesales en mención las pretensiones del líbelo genitor deben ser descartadas.

Ruego tener como probada esta excepción.

5. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SKX-397

[13] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 658-95. Junio 23 de 2005

En gracia de discusión y de manera subsidiaria, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se reconocieran una o algunas de las pretensiones esgrimidas por el demandante, debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización, en proporción a la contribución tuvo en el accidente el conductor de la volqueta de placas SKX397, quien, debido a su imprudencia e impericia, al no prestar atención a su entorno y a los demás actores viales fue el causante determinante en la ocurrencia del accidente de tránsito del 12 de diciembre de 2016, así como la participación de la conductora de la camioneta de placas DJX806 en razón a haber tenido un mayor grado de diligencia al efectuar el cruce a la izquierda para ingresar a la carrera 15, conforme a lo probado en el proceso. Todo lo anterior por la concurrencia o compensación de culpas, según el precepto contenido en el artículo 2356 del Código Civil.

Conforme a lo dicho, el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso. Así es como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia, quien ha señalado que deberá estudiarse el grado de contribución de cada agente en el resultado lesivo. La Corte Suprema de Justicia a partir de la sentencia del 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-0130, retomó la tesis de la "intervención causal", doctrina hoy predominante. Al respecto señaló:

> *"(...) La (...) graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (...) juez [el deber] de (...) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.*
>
> *Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)"*[14] *(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En resumen, la jurisprudencia de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada "(...) ante

[14] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054-0130.

los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (...). En esta medida, al momento de realizar un análisis, el juzgador deberá establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas, la participación de cada uno de los agentes aquí descritos, en la ocurrencia del accidente, esto es, tanto la atribución al hecho de la víctima al no parquear en un lugar idóneo para el efecto, del conductor de la volqueta de placas SKX397 al incumplir las normas de tránsito siendo imprudente y temerario y de la conductora de la camioneta de placas DJX806 por no efectuar el cruce a la izquierda de forma más cuidadosa.

Razón por la cual, en el hipotético e improbable evento en que el Despacho considerara procedente una indemnización por los perjuicios supuestamente deprecados por los Demandantes, ésta debe ser reducida conforme al porcentaje de participación de la víctima, el conductor de la volqueta de placas SKX397 y de la conductora de la camioneta de placas DJX806 en la ocurrencia del hecho. Como mínimo en un 90% por las razones ya anotadas.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. IMPROCEDENCIA E INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE.

En el caso objeto de estudio no es procedente la solicitud de lucro cesante por cuanto, no se acredita que la señora Vélez Trujillo desarrollara una actividad comercial antes de su muerte y por tal motivo percibiera una remuneración, además, tampoco se prueba que su cónyuge, madre e hijos dependieran económicamente de ella. Debe hacerse remembranza sobre los aspectos fundamentales que configuran el lucro cesante. Éste se ha entendido cómo una categoría de perjuicio material, de naturaleza económica y de contenido pecuniario. Es decir, que puede cuantificarse en una suma de dinero y que consiste en la afectación o menoscabo de un derecho material o patrimonial, reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir, que no ingresará al patrimonio de la persona. Es decir, se deja de recibir cuando se sufre un daño y puede ser percibido a título de indemnización por las víctimas directas o indirectas cuando se imputa al causante del perjuicio la obligación de reparar.

No obstante, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es decir que si no se hubiese producido el daño el ingreso debía percibirse. Es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

> *"El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del "(…) perjuicio que el daño ocasionó (…).*

> ***Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, "(…) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (…) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario*** *(…)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)[15]

Así mismo, en Sentencia del 24 de junio de 2008, la misma corporación afirmó que:

> *"(…) en cuanto perjuicio, el* ***lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos****, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado (…)*
>
> *Vale decir* ***que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente*** *(…)*
>
> ***Por último están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables***.[16] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esto significa que el lucro cesante no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias. Por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso. De manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso, siempre que logre acreditarse que en efecto la víctima, al momento de la ocurrencia del daño, ejerciera alguna actividad productiva que le generara los ingresos.

---

[15] **Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de junio de 2018. Expediente SC 2107-2018.**
[16] **Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de junio de 2008. Radicado 2000-01121-01.**

Ahora bien, se debe mencionar que todas las posibles discusiones que pueden emerger frente al particular fueron zanjadas mediante el más reciente pronunciamiento de unificación del Consejo de Estado en la Sentencia No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera, M.P. Carlos Alberto Zambrano. Providencia en la que se elimina la presunción según la cual toda persona en edad productiva percibe al menos un salario mínimo, en tanto contraría uno de los elementos del daño, esto es la certeza. De manera que el lucro cesante solo reconocerá cuando obren pruebas suficientes que acrediten que efectivamente la víctima dejó de percibir los ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos. En dicho pronunciamiento se manifestó literalmente lo siguiente:

> *"La ausencia de petición, en los términos anteriores, así como* ***el incumplimiento de la carga probatoria dirigida a demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios debe conducir, necesariamente, a denegar su decreto.*** *(…)*
>
> *En los casos en los que se pruebe que la detención produjo la pérdida del derecho cierto a obtener un beneficio económico, lo cual se presenta cuando la detención ha afectado el derecho a percibir un ingreso que se tenía o que con certeza se iba a empezar a percibir, el juzgador solo podrá disponer una condena si, a partir de las pruebas obrantes en el expediente, se cumplen los presupuestos para ello, frente a lo cual se requiere que se demuestre que la posibilidad de tener un ingreso era cierta, es decir, que correspondía a la continuación de una situación precedente o que iba a darse efectivamente por existir previamente una actividad productiva lícita ya consolidada que le permitiría a la víctima directa de la privación de la libertad obtener un determinado ingreso y que dejó de percibirlo como consecuencia de la detención.*
>
> ***Entonces, resulta oportuno recoger la jurisprudencia en torno a los parámetros empleados para la indemnización del lucro cesante y, en su lugar, unificarla en orden a establecer los criterios necesarios para: i) acceder al reconocimiento de este tipo de perjuicio y ii) proceder a su liquidación.***
>
> ***La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una***

***relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante**."*
(subrayado y negrilla fuera del texto original)

Este pronunciamiento entonces excluye posibilidad alguna de que se reconozca lucro cesante a una persona que, aunque esté en edad productiva, no acredite los ingresos percibidos por el efectivo desarrollo de una actividad económica, por contrariar el carácter cierto del perjuicio, siendo entonces una utilidad meramente hipotética o eventual. Debe decirse que con el escrito de la demanda, no se allegaron pruebas que acrediten que la señora María Ruth Vélez Murillo tenía un empleo o desarrollaba alguna actividad económica antes de su muerte ni los ingresos que percibía mensualmente por el desempeño de la misma, de igual forma, no se demuestra que el señor Manuel Arturo Rey Mora, esposo de la víctima, la señora María del Carmen Murillo de Vélez, madre de la víctima y los señores Diego Andrés Rey Vélez, Adriana Paola Rey Vélez y Manuel Ricardo Rey Vélez, hijos de la víctima, dependiera económicamente de su esposa, hija y madre mientras estuvo con vida, en consecuencia de lo anterior, no es procedente conceder algún tipo de reconocimiento por lucro cesante a los demandantes antes mencionados, menos aún cuando no discriminan el valor que pretenden ni el supuesto salario con el cual hacer la liquidación y únicamente adjunta un certificado emitido por un contador que no cuenta con ningún respaldo de documentación que acredite dicha renta. Por todo lo anterior, no es procedente conceder suma alguna a título de lucro cesante por cuanto los demandantes no demostraron la actividad económica ni los ingresos que percibía por esta la señora Vélez Murillo antes de su muerte, ni la dependencia económica de los demandantes mencionados en líneas superiores con respecto a su esposa, hija y madre mientras esta estuvo con vida.

De otra parte, no se acreditó tampoco la dependencia económica que debe existir entre el Demandante y la víctima directa que lo legitimaría a solicitar el reconocimiento de la ganancia dejada de percibir. En otras palabras un elemento esencial para reconocer el lucro cesante en caso de fallecimiento de la víctima, además de probar que desarrollaba una actividad económica antes de su muerte y percibía ingresos con ocasión esta, es que el demandante que solicita el reconocimiento de este perjuicio acredite que dependía económicamente del occiso mientras este estuvo con vida. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia estableció lo siguiente:

> *"Cuando se demanda la indemnización del daño, en su modalidad de lucro cesante, proveniente del fallecimiento de una persona, la misma emerge, en principio, de la dependencia económica del peticionario con la víctima, circunstancia que a aquél le incumbe acreditar."*[17]

En atención a lo anterior, es necesario reiterar que dentro de las pruebas allegadas con el escrito de la demanda no hay ninguna que respalde lo dicho por los demandantes en cuanto a su

[17] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 28 de septiembre de 2016. Mp Luis Alonso Rico Puerta. Exp 11001-31-03-018-2005-00488-01.

dependencia económica de su esposa, hija y madre. La dependencia económica de un padre frente a su hijo, la de un esposo frente a una esposa o la de un hijo frente a su madre cuando estos son mayores de edad, no se presume, se prueba y es precisamente este elemento el que brilla por su ausencia en el expediente. Es por el hecho de no existir pruebas que respalden la afirmación del demandante, que este honorable despacho no puede reconocer ningún emolumento por concepto de lucro cesante como consecuencia del fallecimiento de la señora María Ruth Vélez Murillo a su esposo, madre e hijos pues, estos últimos no allegaron prueba pertinente, conducente ni útil de su dependencia económica.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos como parte actora, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. En definitiva, como quiera que la parte Demandante no aportó prueba si quiera sumaria que permita acreditar: (i) que la señora Vélez Murillo se encontraba empleada o desarrollaba alguna actividad económica antes de su deceso, (ii) que como consecuencia del desarrollo de esa actividad económica tuviera unos ingresos y el valor mensual de los mismos y (iii) que los demandantes, el señor Manuel Arturo Rey Mora, esposo de la víctima, la señora María del Carmen Murillo de Vélez, madre de la víctima y los señores Diego Andrés Rey Vélez, Adriana Paola Rey Vélez y Manuel Ricardo Rey Vélez, hijos de la víctima, dependieran económicamente de su esposa, hija y madre mientras esta estuvo con vida, no puede el despacho reconocer ninguna suma por este concepto. Por todo lo anterior, al no probarse los tres elementos mínimos para acreditar el lucro cesante cuando la víctima ha fallecido, es totalmente improcedente reconocer ningún emolumento por este concepto.

Ruego tener por probada esta excepción.

7. TASACIÓN EXORBITANTE DE LOS DAÑOS MORALES

En el presente proceso no procede el reconocimiento del daño moral al menos, frente al señor Fabio Chacón Téllez y el Banco BBVA Colombia S.A. pues, quedó ampliamente demostrado que el vehículo de placas DJX806 no tuvo injerencia en el lamentable deceso de la señora Vélez Murillo. En ese sentido, sea lo primero indicar que los perjuicios extrapatrimoniales por concepto de daño moral que pretenden el demandante resultan a todas luces improcedentes. Lo anterior, bajo el entendido de que la indemnización del daño moral solo procede cuando existe responsabilidad de los demandados y como quiera que en este caso no existe tal responsabilidad frente a los demandados arriba mencionados, claramente no hay lugar a su reconocimiento. Adicionalmente, no puede pasarse por alto que la tasación propuesta por el demandante para su reconocimiento es exorbitante y en tal virtud, no puede ser tenida en cuenta por el Despacho.

La Corte Suprema de Justicia a través de sus múltiples pronunciamientos ha dejado decantados los límites máximos de reconocimiento de perjuicios, como lo es en el caso del daño moral. En tal sentido, es importante señalar que los perjuicios morales solicitados por la parte demandante resultan equivocados y exorbitantes. Puesto que, siguiendo con los lineamientos jurisprudenciales establecidos por la Sala de Casación Civil, para la tasación de los pretendidos perjuicios se ha fijado en tope indemnizatorio de $60.000.000 para los familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad, tal y como se muestra a continuación:

> *"Atendiendo las pautas jurisprudenciales establecidas por esta Corporación de cara a las trágicas e inesperadas circunstancias en que aconteció la muerte del señor Ramírez Zuluaga, se fija en la suma de* ***sesenta millones de pesos ($60.000.000)*** *el monto de los perjuicios morales que deberán ser resarcidos a la demandante en su calidad de cónyuge de la víctima"*[18] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En ese sentido, es necesario tener en cuenta que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[19], se ha establecido un rango entre $50.000.000 y $60.000.000 como tope máximo para resarcir los perjuicios morales sufridos como consecuencia de la muerte de un ser querido. Además, este tope solo se aplica a los familiares en primer grado de consanguineidad y civil. De lo anterior, también cabe resaltar que la Corte Suprema de Justicia no ha establecido sus baremos en la unidad de Salarios Mínimos Legales Mensuales vigente si no que lo ha hecho en cantidades ciertas que solo varían si la Corte lo considera necesario en pronunciamientos futuros. Así pues, no es procedente que los demandantes pidan una compensación tasada mediante SMLMV, cuando la jurisprudencia expresamente ha tasado en valores reales y no sujeto a indexación el valor que se otorga si su pretensión de resarcimiento de perjuicios prospera. En ese orden de ideas, el valor pretendido por los demandantes resulta a todas luces desproporcionado y exorbitante, toda vez que: (i) supera el baremos establecido por la alta Corte y (ii) está tasado en la Unidad de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y no en una suma real.

En conclusión, desde cualquier punto de vista se evidencia que la tasación del daño moral solicitado por el demandante es exorbitante por varios motivos: (i) Supera los baremos establecidos por la Corte Suprema de Justicia a saber, $60.000.000 y, (ii) La tasación se hizo en salarios mínimos sin traducirla a una cifra cierta. De esa manera, desborda todo límite y criterio jurisprudencialmente establecido. En consecuencia, deberá desestimarse la exorbitante tasación de perjuicios propuesta por el extremo actor.

Por lo anterior, respetuosamente ruego al Honorable Juez tener por probada esta excepción.

[18] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado Rad: 05001 31 03 016 2009-00005-01. Marzo 7 de 2019
[19] Óp. Cit. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 11001-31-03-028- 2003-00833-01.

8. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA SALUD

En el presente caso no sólo es jurídicamente inadmisible predicar responsabilidad alguna en cabeza de los demandados por concepto de daño a la salud. Sino que, además, tampoco es jurídicamente viable imponer condena alguna tendiente al pago por concepto de esta tipología de perjuicio, toda vez que el mismo en la jurisdicción civil no constituye un daño resarcible. Lo anterior, tal y como lo ha reconocido la Corte en la sentencia del 05 de agosto, que contiene la jurisprudencia más reciente de esa corporación respecto de la tipología y la reparación del daño inmaterial, que estableció:

> *"De ahí que el daño no patrimonial se puede presentar de varias maneras, a saber: i) mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); ii) como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, iii) como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional."*[20]

En ella se concretó el género de los perjuicios inmateriales mediante las siguientes especies: daño moral; daño a la vida de relación; y el daño a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional.

De lo anterior, resulta claro que el daño a la salud no es un perjuicio inmaterial reconocido en la jurisdicción civil por la Corte Suprema de Justicia. Razón por la cual, NO es un perjuicio susceptible de ser valorado en la jurisdicción civil. Como quiera que el presente asunto se tramita ante la jurisdicción civil y no ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, deberá el Despacho desconocer esta pretensión por cuanto esta categoría de perjuicio no es indemnizable en la jurisdicción civil.

Adicional a lo anterior, el artículo 281 del Código General del Proceso, establece el principio de congruencia, al reglar que "la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla". Lo cual tiene íntima relación con el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa de los demandados al otorgarles la posibilidad de pronunciarse sobre las pretensiones concretas del actor. De acuerdo con lo anterior, aun cuando la pretensión de los demandantes es manifiestamente improcedente, lo cierto es que el juez no puede en su sentencia reordenar la equivocada pretensión invocada.

[20] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicado 11001-31-03-003-2003-00660-01. MP Ariel Salazar Ramírez

De tal forma, que como los demandantes no solicitaron perjuicios por daño a la vida en relación sino indemnización de perjuicios por daño a la salud, en esos términos, es improcedente el reconocimiento de ninguno de los dos emolumentos. El primero, porque ha quedado plenamente demostrado que esta tipología de perjuicios no es reconocida en la jurisdicción ordinaria, y el segundo, porque no puede el juez reordenar la pretensión del demandante, puesto que, de hacerlo, transgrediría el principio de congruencia que regula este tipo de proceso judicial.

De tal forma, que como los demandantes no solicitaron perjuicios por daño a la vida en relación sino indemnización de perjuicios por daño a la salud, en esos términos, es improcedente el reconocimiento de ninguno de los dos emolumentos. El primero, porque ha quedado plenamente demostrado que esta tipología de perjuicios no es reconocida en la jurisdicción ordinaria, y el segundo, porque no puede el juez reordenar la pretensión del demandante, puesto que, de hacerlo, transgrediría el principio de congruencia que regula este tipo de proceso judicial.

Solicito señor Juez, se declare probada esta excepción.

9. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

1. **INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – INEXISTENCIA DE SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Es necesario aclarar que no es procedente afectar la póliza de seguro 021630811 por cuanto, quedó plenamente acreditado que el vehículo asegurado a saber, la camioneta de placas DJX806 estuvo involucrado en el accidente como víctima y no como causante del mismo. A este respecto, se precisa que para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito que el solicitante del amparo demuestre tanto la realización del riesgo asegurado, como también la cuantía de la pérdida. En tal virtud, si no se prueban estos dos elementos (la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida) la prestación condicional de la aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrá hacerse efectiva la póliza. En el caso concreto no se cumplieron con las cargas del artículo 1077 del C.Co por parte del demandante, por cuanto no hay certeza de la existencia de

un hecho generador y adicionalmente, debido a que no se acreditó la cuantía de la pérdida. En consecuencia, es claro que no nació obligación de indemnizar por parte de la compañía de seguros que represento.

Así entonces, para efectos de solicitudes de indemnización por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte Demandante. En ese sentido, el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

> "***ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.*** ***Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.***
>
> *El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad*." *(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

> "*Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguraticio, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- "da origen a la obligación del asegurado" (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible"*
>
> *"(…) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.*
>
> *Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro,* ***el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su perdida.*** *(…) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que "el asegurador estará obligado a efectuar el pago…[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077". Dicho en breve, el*

asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (…)"

"(…) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe "efectuar el pago" (C. de CO., art. 1080)[21] *" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que, de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

"*2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, "da origen a la obligación del asegurador".*

2.2. En consonancia con ello, "[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro" (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse "dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza" (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además "demostrar [su] ocurrencia (…), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso" (art. 1077, ib.).

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, "[r]especto del asegurado", son "contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento" (art. 1088, ib.), de modo que "la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario" (art. 1089, ib.)[22]".

[21] Álvarez Gómez, Marco Antonio. "Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos". Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.
[22] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC2482-2019. Radicación n.° 11001-31-03-008-2001-00877-01. **Julio**

La Corte Suprema de Justicia ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

> "(…) ***Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio.*** *En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios*[23]" *(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

De lo anterior, se infiere que en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador. A efectos de aclararle al Despacho las razones por las que no se encuentran cumplidas las cargas del artículo 1077, divido la excepción en dos subcapítulos, que permitirán un mejor entendimiento del argumento.

- *La no realización del Riesgo Asegurado.*

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma como se explica que al suscribir el contrato aseguraticio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le

9 de 2019

[23] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente 11001310302419984175O1. Noviembre 11 de 2004.

sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones bajo las cuales asumen los mismos. Así las cosas, se evidencia que la cobertura principal de la Póliza de Seguro No. 021630811/0 es garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado. Ahora bien, en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado en la Póliza de Seguro No. 021630811/0, puesto que en el Informe Ejecutivo se dejó consagrado que el conductor del vehículo tipo volqueta de placas SKX397 perdió el control del mismo chocando contra el camioneta de placas DJX806 para posteriormente atropellar a la señora Vélez Murillo adicionalmente, en el RAT allegado con el presente escrito se estableció que el conductor de la volqueta iba a exceso de velocidad incumpliendo así las normas de tránsito al actuar con imprudencia e impericia. En ese orden de ideas, hay pruebas conducentes, útiles y pertinentes que acreditan que efectivamente el conductor de la volqueta fue quien transgredió las normas de tránsito al conducir con exceso de velocidad.

De manera que queda completamente claro que en el presente asunto no se ha realizado el riesgo asegurado en el contrato de seguro. Por cuanto no se ha presentado un evento en el cual haya sido declarada la responsabilidad civil del asegurado. Al contrario, se observa que la conducta de la víctima fue determinante en su causación. Razón por la que no es procedente afectar la póliza de seguro en mención. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en los términos antes indicados, el artículo 1072 del Código de Comercio define como siniestro:

> *"**ARTÍCULO 1072. DEFINICIÓN DE SINIESTRO**. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado."*

Así las cosas, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional en cabeza de mi mandante, por cuanto ni el tomador ni el asegurado incurrieron en responsabilidad civil extracontractual. De forma que como se ha desarrollado a lo largo del presente escrito, la causa determinante del daño no es atribuible al extremo pasivo. En consecuencia, no existe realización del riesgo asegurado en el presente asunto, toda vez que no se ha declarado civilmente responsable al asegurado. En este sentido, al no encontrarse acreditados los elementos de la responsabilidad civil en cabeza de los demandados, no resulta procedente la declaratoria de responsabilidad y con ello no se ha consumado el riesgo asegurado.

En síntesis, no se ha demostrado la realización del riesgo asegurado contenido en Póliza de Seguro No. 021630811/0. Máxime, cuando no existe responsabilidad atribuible al extremo pasivo en el presente asunto, toda vez que existe certeza de que fue el conductor de la volqueta de placas SKX397 quien causó el accidente en el que se vieron involucrados el vehículo de placar DJX806 y la señora Vélez Murillo debido a la imprudencia e impericia de este quien, al conducir con exceso de velocidad desobedeció las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito. En ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador y por ese motivo, es

totalmente improcedente jurídicamente ordenar la efectividad de la póliza de seguro por la cual está vinculada la Compañía de Seguros en el presente trámite.

- *Acreditación de la cuantía de la pérdida.*

Es claro que en el presente caso no procede el reconocimiento de indemnización alguna por perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales, toda vez que no se encuentran debidamente acreditados dentro del proceso. Lo anterior, puesto que: (i) no se demostró el lucro cesante por cuanto, no se probó que la occisa desarrollara alguna actividad económica antes de su muerte, que tuviera ingresos mensuales como consecuencia de la misma y mucho menos que los demandantes, el señor Manuel Arturo Rey Mora, esposo de la víctima, la señora María del Carmen Murillo de Vélez, madre de la víctima y los señores Diego Andrés Rey Vélez, Adriana Paola Rey Vélez y Manuel Ricardo Rey Vélez, hijos de la víctima, dependiera económicamente de su esposa, hija y madre mientras esta estuvo con vida, (ii) No es procedente el daño a la salud por cuanto es una tipología no reconocida por la jurisdicción ordinaria en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y (iii) El daño moral solicitado por los demandantes es exorbitante toda vez que solicitan a este título la suma equivalente a 100 SMLMV para el esposo, la madre y los hijos de la víctima, la suma de 50SMLMV para las hermanas de la occisa y la suma de 35SMLMV para los sobrinos de la víctima, valores que excede los baremos establecido por la Corte Suprema de Justicia a saber, $60.000.000 para los familiares en primer grado de consanguineidad y afinidad.

En conclusión, para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento en el cual haya sido declarada la responsabilidad civil del asegurado. Al contrario, se observa que hay certeza de que efectivamente el asegurado no produjo el accidente en el que murió la señora Vélez Murillo Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía de la supuesta pérdida: (i) No se acreditan los presupuestos para que sea procedente el reconocimiento del lucro cesante (ii) la tasación que hacen los demandantes no sólo no está demostrada sino además es a todas luces exorbitante. Lo anterior, en tanto en el primer caso porque no acredita de forma suficiente las sumas que pretende se le indemnicen y en el segundo porque excede los baremos establecidos por la Corte Suprema de Justicia y la tasación de la indemnización por daño morales la hace en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente y no en una suma cierta y (iii) No es procedente el reconocimiento del daño a la salud pues es una tipología de perjuicios que no es reconocida por la Corte Suprema de Justicia máximo órgano de la jurisdicción ordinaria. Es imperativo que los demandantes cumplan con las cargas procesales que establece el artículo 1077 del Código del Comercio. En este sentido, basta con remitirnos a las pruebas aportadas con la demanda, en donde se evidencia la carencia de elementos demostrativos que acrediten la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la supuesta pérdida. Por tanto, es claro que no se cumplen las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio por lo que deberán negarse las pretensiones de la demanda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto el accidente de tránsito acaeció el 12 de diciembre de 2016 y la demanda se radicó el 09 de diciembre de 2021 con posterioridad al término bienal establecido en el artículo 1081 y en el artículo 1131 del Código de Comercio, resulta claro que en el presente asunto operó el fenómeno prescriptivo. Sobre el particular, el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

> ***"****ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria* ***será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción****.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por otro lado, en lo atinente a los seguros de responsabilidad, para evaluar la prescripción derivada del contrato de seguro es necesario analizar el artículo 1131 del Código de Comercio que establece:

> *"****ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima****. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así, deberá en los seguros de responsabilidad entenderse ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el externo imputable al asegurado. Al respecto ha precisado la Corte Suprema de Justicia:

> *"Rememórese que**, según el artículo 1131 del Código de Comercio, modificado por la ley 45 de 1990, en los seguros por responsabilidad se entiende «ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado...», momento que, además de ser el jalón para el comienzo del término prescriptivo,** debe estar incluido en el plazo de vigencia de la póliza respectiva.".*
>
> *(…)*
>
> *"Para señalar, por ejemplo, **el debate del gobierno del artículo 1131 del Código de Comercio, en materia de prescripción por las imprecisiones que pudo presentar al aprobarse o ponerse en vigencia en 1971 el Código de Comercio Nacional vigente, al distinguir la fecha del siniestro para el asegurado y la víctima como factores detonantes de la prescripción,** con la Ley 45 quedaron zanjadas todas las dudas o diferencias, en relación con los arts. 1081 del C. de Co. y 2536 del C.C., desapareciendo todo desequilibrio entre víctima, asegurado y aseguradora en el punto prescriptivo." [24](subrayado fuera del texto original)*

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el accidente de tránsito señalado por la parte Demandante y por el cual fue vinculada mi representada ocurrió el 12 de diciembre de 2016, tal y como se encuentra acreditado en el Informe Ejecutivo Caso No. 502876105596201680050. Ahora bien, teniendo en cuenta la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro opera dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia y conocimiento de los hechos, no hay lugar a dudas que la acción se encuentra totalmente prescrita. Lo anterior, por cuanto la demanda formulada por la parte actora fue instaurada hasta el 09 de diciembre de 2021. Es decir, más de dos años luego de la ocurrencia de los hechos, por lo cual es evidente que en el presente caso operó la prescripción.

De modo tal que como en el caso que nos ocupa han transcurrido más de dos años desde la ocurrencia del hecho base del presente litigio, esto es, del accidente ocurrido el 12 de diciembre de 2016. Es evidente que en este caso operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, por cuanto la demanda no fue incoada dentro de los términos contemplados en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. En tal virtud, solicito al Despacho tener por probada esta excepción por encontrarse plenamente probada la prescripción. En tal sentido, no existiría duda alguna que ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro que se encuentra en cabeza de la parte actora en los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. Por cuanto es claro que el término prescriptivo feneció con creces, al haber transcurrido más de dos años desde el acontecimiento de los hechos. Por todo lo

[24] Corte Suprema de Justicia, SC 130-180 del 12 de febrero de 2018, M.P. Arold Wilson Quiroz Monsalvo.

anterior, se solicita al Despacho tener por probada esta excepción, por cuanto el terminó prescriptivo feneció el 12 de diciembre de 2018.

En conclusión, al haber operado en el presente caso el fenómeno prescriptivo de que tratan los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. Por cuanto han transcurrido más de dos años entre la fecha del accidente, es decir, desde el 12 de diciembre de 2016 y la fecha de radicación de la presente demanda, esto es, el 09 de diciembre de 2021. No existiría duda alguna que ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro que se encuentra en cabeza de la parte actora en los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. Lo anterior, por cuanto es claro que el término prescriptivo feneció con creces, por cuanto transcurrieron más de dos años desde el acontecimiento de los hechos. Por todo lo anterior, se solicita al Despacho tener por probada esta excepción.

3. **RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTO LIVIANO – LIVIANOS SERVICIO PARTICULAR NO. 021630811/0.**

Sin perjuicio de las excepciones precedentes, se plantea que dentro de las condiciones particulares de la Póliza De Seguro De Auto Liviano – Livianos Servicio Particular No. 021630811/0 suscrita entre mi representada y Fabio Chacón Téllez, se establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional y la delimitación de la extensión del riesgo asumido por ALLIANZ SEGUROS S.A. En efecto, en ella se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no se amparan dentro del Contrato de Seguro, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de las Pólizas. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

> *"reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:*
>
> *<<y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, "….El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..", agregando que es en virtud de este amplísimo principio "que el*

asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, ***quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato.*** *Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley…" (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional,* ***luego no le es permitido al intérprete "…so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida****….." (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02)>>"*[25]. (Subrayado y negrilla en el texto original)

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

"Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros. ***Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo,*** *mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma "todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado", el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte "comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos" (Se subraya),* ***luego, en este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los "riesgos inherentes al transporte", salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes."***[26] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

[25] **Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020**
[26] **Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente. 2000-5492-01. Enero 31 de 2007.**

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida. Así las cosas, se evidencia cómo la jurisprudencia exhorta a los jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es menester señalar que la Póliza de Seguro de Automóviles No. 021630811/0 en su Sección Segunda señala una serie de exclusiones, las cuales presento a continuación:

“ 4. EXLUSIONES PARA TODOS LOS AMAPAROS

Nos habrá lugar a la indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. *Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaran a producir.*
2. *Cuando el vehículo asegurado se empleepara uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.*
3. *Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamión u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.*

   Los daños causados a terceros por el remolque, cuando este se encuentra acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
4. *Cuando el vehículo asegurado se ha dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.*
5. *Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las*

materias peligrosas que constituyen la carga sin previa notificación y autorización de La Compañía.

6. *cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.*
7. *Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.*
8. *Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión al servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado.*
9. *Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales como o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcialmente o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que éstos hayan participado o no en tales hechos.*
10. *Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.*
11. *Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.*
12. *Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.*
13. *Cuando se presenten pérdidas daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.*
14. *cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de cualquier transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.*
15. *Siniestros que cause o sufre el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado*

por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

16. *Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.*
17. *Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de este y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación y concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.*
18. *cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.*
19. *cuando el asegurado sin autorización expresa y escrita de la compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de la compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.*

(…)"

Así las cosas, teniendo en cuenta cómo la jurisprudencia exhorta a los Jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro, en caso de configurarse alguna de las exclusiones que constan en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Automóviles No. 021630811/0 éstas deberán ser aplicadas y deberán dársele los efectos señalados por la jurisprudencia. En consecuencia, en caso de encontrar probado alguno de estos supuestos, no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador como quiera que se convino libre y expresamente que tal riesgo no estaba asegurado.

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A., por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación del Contrato de Seguro, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones respecto a mi mandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada esta excepción

4. **CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.**

En el presente caso, tras una revisión exhaustiva del material probatorio, se evidencia que la parte demandante no logró acreditar ni la existencia ni la cuantificación de los perjuicios patrimoniales reclamados. Ante ello, es fundamental recordar que el contrato de seguro de daños se rige por el principio indemnizatorio, lo que implica que su propósito es proteger los bienes o el patrimonio de una persona afectada por un riesgo, sin que la indemnización pueda superar el valor asegurado. En cuanto al daño moral, no procede condena alguna contra la parte demandada, ya que no se estableció una relación de causalidad entre la muerte de la señora Vélez Murillo y la conducta del señor Fabio Chacón Téllez o BBVA Colombia S.A. El análisis del accidente demuestra que el responsable fue el conductor del vehículo de placas SKX397, quien incumplió las normas de tránsito al conducir a exceso de velocidad. En consecuencia, no es posible atribuir responsabilidad ni a Fabio Chacón Téllez ni a BBVA Colombia S.A. Además, el daño moral solicitado excede los máximos establecidos por la Corte Suprema de Justicia, y el daño a la salud reclamado no es reconocido como una tipología de perjuicio indemnizable.

Para un mayor análisis de destaca es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> *"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."*[27]

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello por lo que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

[27] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia 5065. Julio 22 de 1999.

> "***<u>Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.</u>*** *La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso*" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado o beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagar suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. Además de lo cual, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del asegurado y eventualmente enriqueciendo al accionante.

Por todo lo anterior, se pone de presente al Despacho que, revisado el material probatorio obrante en el plenario, es posible advertir que la parte Demandante no acreditó la existencia ni la cuantificación de los perjuicios patrimoniales cuya indemnización se pretende. Por otra parte, con ocasión al daño moral, se precisa que no resulta procedente imponer codena alguna en contra de la parte demandada ante la inexistencia de relación de causalidad entre el deceso de la señora Vélez Murillo y la conducta del señor Fabio Chacón Téllez o de BBVA Colombia S.A. Lo anterior, toda vez que, no se acreditó un nexo causal al no existir una conducta dañosa por parte de la conductora del vehículo tipo camioneta de placas DJX806 toda vez que, se puede establecer con claridad que fue el conductor del vehículo tipo volqueta de placas SKX397 quien tuvo la culpa del accidente por cuanto iba con exceso de velocidad incumpliendo de esa forma con las normas de tránsito. Por lo tanto, por la certeza de culpabilidad del conductor del vehículo de placas SKX397, no es dable endilgar responsabilidad alguna ni Fabio Chacón Téllez, ni a BBVA Colombia S.A. Aunado a lo anterior, es menester reafirmar que el daño moral solicitado por el demandante es excesivo en cuanto sobrepasa los baremos máximos estipulados por la Corte Suprema de Justicia a saber, $60.000.000 para los familiares en primer grado de consanguinidad, por último es improcedente el reconocimiento de daño a la salud ya que es una tipología de perjuicio no reconocida por la Corte Suprema de Justicia.

Lo que permite arribar que en el presente asunto no se encuentran acreditados los elementos del daño, por lo que una eventual condena implicaría la transgresión del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y con ello del principio de reparación integral del daño, según el cual, "*el*

resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar este límite[28].

En conclusión, en el estudio del presente caso no puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene un carácter meramente indemnizatorio. Debido a ello, no es dable condenar a la parte Demandada respecto al pago de ningún rubro pretendido, toda vez que la carga de la prueba de la totalidad de los elementos de la responsabilidad se encuentra en cabeza del Demandante, y a lo sumo, no es posible su acreditación, por cuanto en el expediente no obra ningún medio de prueba en este sentido.

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA LIDER No. 021630811/0

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de Allianz Seguros S.A. en virtud de la Póliza vinculada. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> ***"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA****. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación,* ***el valor de la prestación a cargo de la aseguradora****, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños,* ***se encuentra delimitado, tanto por el valor***

[28] Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C 197 de 1993. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

> ***asegurado***, *como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"*[29] *(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada indicado en la carátula de la Póliza No. 021630811/0:

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	147.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	147.000.000,00	630.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	147.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	147.000.000,00	630.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	147.000.000,00	630.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis Allianz Seguros S.A., no puede ser condenada por un mayor valor que el expresamente establecido en la póliza No. 021630811/0. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

En conclusión, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis ALLIANZ SEGUROS S.A. no puede ser condenada por un mayor valor que el expresamente establecido en la Póliza. En todo caso, dicha Póliza contiene unos

[29] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 5952. Diciembre 14 de 2001.

límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Despacho en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

6. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

7. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, ALLIANZ SEGUROS S.A., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto, en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra los demandados, tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado Póliza de Seguro Auto-Livianos No. 021630811/0, con vigencia desde el 25/09/2014 - 00:00 horas hasta el 30/09/2015 - 24:00 horas.

8. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o ante el llamamiento en garantía, según lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del proceso, el cual indica que, el juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia las excepciones que se prueben dentro del marco del proceso atendiendo a lo que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del C.Co.

CAPÍTULO III
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTALES

1. Copia de la Póliza de Seguro No. 021630811/0, con su respectivo condicionado particular y general, así como las renovaciones que fueron efectuadas.
2. Informe Ejecutivo Caso No. 502876105596201680050.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

II.I. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **MANUEL ARTURO REY MORA,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **MANUEL ARTURO REY MORA** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.II. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.III. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte la señora **ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.IV. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **AXEL FELIPE REY VÉLEZ,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **AXEL FELIPE REY VÉLEZ** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.V. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.VI. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte la señora **MARÍA DEL CARMEN MURILLO,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **MARÍA DEL CARMEN MURILLO**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.VII. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte la señora **AMANDA VÉLEZ MURILLO,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **AMANDA VÉLEZ MURILLO**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.VIII. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte la señora **IMER VÉLEZ MURILLO,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **IMER VÉLEZ MURILLO**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.IX. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.X. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte la señora **MONICA MARCELA FORERO REYES,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **MONICA MARCELA FORERO REYES**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.XI. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ,** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.XI. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los

argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.XII. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte la señora **GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.XIII. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **MAURICIO ESAÚ VÉLEZ MAJÍA,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **MAURICIO ESAÚ VÉLEZ MAJÍA**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.XIV. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte la señora **MARIBEL SOGAMOSO,** en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **MARIBEL SOGAMOSO**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

II.XV. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el señor **FABIO PACHÓN TÉLLEZ,** en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Al señor **FABIO PACHÓN TÉLLEZ**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la demanda.

II.XVI. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el señor **DANY LUCERO PACHÓN,** en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Al señor **DANY LUCERO PACHÓN**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la demanda.

II.XVII. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el señor **SERAFÍN PERDOMO GUITIÉRREZ,** en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Al señor **SERAFÍN PERDOMO GUITIÉRREZ**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la demanda.

II.XVIII. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el señor **LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS,** en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Al señor **LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la demanda.

II.XIX. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **ROSA ELIANA CAMPOS PÉREZ,** en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **ROSA ELIANA CAMPOS PÉREZ**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la demanda.

II.XX. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI),** en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Al representante legal o quien haga sus veces de **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la demanda.

II.XXI. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de **BBVA COLOMBIA S.A.,** en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Al representante legal o quien haga sus veces de **BBVA COLOMBIA S.A.**, podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la demanda.

III. DECLARACIÓN DE PARTE

III.I**.** Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro No. 021630811/0.

IV. TESTIMONIAL.

IV.I. Solicito respetuosamente se decrete el testimonio de la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien ostenta la calidad de asesor externo de la compañía y podrá dar cuenta al despacho sobre el riesgo asumido por la compañía aseguradora que represento, vigencias, amparos, coberturas, excusiones de la póliza vinculada al presente proceso y demás situaciones expuestas en este escrito.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho sobre las condiciones particulares y generales de las pólizas, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio. El testigo podrá ser citado en la Calle 14 No. 10 – 22 Apartamento 402 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico camilaortiz27@gmail.com

CAPÍTULO IV
ANEXOS

- Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

- Certificado de Existencia y Representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

CAPÍTULO VI
NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A**., recibirá notificaciones en la Carrera 13A Nº 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la Carrera 11A No. 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
021630811 / 0

Allianz

Auto Liviano

Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

25 de Septiembre de 2014

Tomador de la Póliza

CHACON TELLEZ, FABIO

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Allianz Seguros S.A.

Allianz

SUMARIO

PRELIMINAR.....4

CONDICIONES PARTICULARES.....5

Capítulo I - Datos identificativos.....5

CONDICIONES GENERALES.....9

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....9

Capítulo III - Siniestros.....34

Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general 36

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	CHACON TELLEZ, FABIO CC: 17353338 CALLE 15 NO. 53 49 BUGANVILLES VILLAVICENCIO Teléfono: 3132840655
Beneficiario/s:	NIT:8600030201 BBVA COLOMBIA S.A.
Póliza y duración:	Póliza nº: 021630811 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 25/09/2014 hasta las 24:00 horas del 30/09/2015. Moneda: PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS Clave: 1079910 KM1 VIA PTO LOPEZ B SAUSA- 101 CASATORO VILLAVICENCIO NIT: 860050390 Teléfonos: 6636126 0 E-mail: promotec@allia2.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	BBVA COLOMBIA S.A CRA. 9 N. 72-35 . BOGOTA	**NIT:**	8600030201

Antecedentes

Antigüedad Compañia Anterior:	05	**Años sin siniestro:**	05

Datos del Vehículo

Placa:	DJX806	**Código Fasecolda:**	9008186
Marca:	TOYOTA	**Uso:**	Liviano Particular Familiar

Clase:	CAMPERO	**Zona Circulación:**	VILLAVICENCIO
Tipo:	PRADO [LC 150]	**Valor Asegurado:**	147.000.000,00
Modelo:	2015	**Versión:**	TX-L [FL] TP 3000CC 5P TD CT TC
Motor:	1KD2394372	**Accesorios:**	0,00
Serie:	JTEBH3FJ9FK139250	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	JTEBH3FJ9FK139250	**Sistema a Gas:**	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	147.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	147.000.000,00	630.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	147.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	147.000.000,00	630.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	147.000.000,00	630.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1079910	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la

aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas **Nº de recibo: 866362405**

Período: de 25/09/2014 a 30/09/2015
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.258.172,00
IVA	361.307,00
IMPORTE TOTAL	**2.619.479,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS
Telefono/s:6636126 0
Tambien a través de su e-mail: promotec@allia2.com
Sucursal: META

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador CHACON TELLEZ, FABIO	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz Seguros S.A.

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantia
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Vehículo de Reemplazo
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. **Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
2. **Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento**

automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. **Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.**

   Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.
4. **Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.**
5. **Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.**
6. **Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado,objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.**
7. **Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.**
8. **Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado**
9. **Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.**
10. **Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.**
11. **Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.**
12. **Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.**

13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

    La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

    El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán

amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado

2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

9. No se cubre la Responsabilidad Civil que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.

10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola

tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantia

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.
La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva

el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la perdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza. .

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o

parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: $ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de $36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

8.1.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

8.1.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

8.1.4 El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.

8.1.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.1.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

8.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura

operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.9 Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.
Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.
Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.
Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....20%
Investigación.....35%
Juicio.....35%
Incidente de reparación.....10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda

que se inicie.

8.2.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.

8.2.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.2.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

8.2.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

8.2.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.2.8 Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda: ……..30%
Audiencia de conciliación lograda: ……..30%
Alegatos de conclusión:……..15%
Sentencia y Apelación: ……..25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza**.**

La cobertura iniciará a partir el día siguiente a la fecha en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación a La Compañía hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario.

12. Cobertura Gratuita de Vehículo de Reemplazo

La Compañía otorgará, en las ciudades capitales donde tenga convenio de arrendamiento, un vehículo de reemplazo con una cobertura gratuita máximo de 10 días, en caso de afectar los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cuantía y de 15 días máximo en caso Pérdidas Parciales de Mayor Cuantía, siempre y cuando se ocasione la inmovilización del vehículo asegurado y una vez se completen los requisitos para autorizar la reclamación. El préstamo del vehículo se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un un accidente

de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Esta cobertura se extiende a cubrir al conductor autorizado cuando este sea el cónyuge, el compañero(a) permanente, o los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y primero civil del asegurado. De igual manera se dará cobertura al conductor autorizado en caso que el asegurado sea una persona jurídica. Este amparo opera cuando el conductor autorizado vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a

pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33
Desde su celular: #COL (#265)
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la**

radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**

- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**

- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.2 Anexo de Asistencia para la póliza de Seguro de vehículos Livianos

15.2.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de asistencia médica ambulatoria y de traslado médico programado en caso de accidente de tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues

estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.
Asistencia para el Vehículo

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Exclusiones Para el amparo de Asistencia Médica Ambulatoria

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

Autolesiones e intentos de suicidio.

Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.

La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras y/o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.

Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.

Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.

Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario

Exclusiones para el amparo de Conductor de regreso

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Exclusiones para el amparo de Conductor profesional

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

15.2.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. El límite de cobertura por evento en caso de varada es de $950.000; y por accidente de $1.300.000. En caso accidente y de requerirse La Compañía asumirá el costo del rescate del vehículo hasta un límite $1.300.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La Compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

15.2.3 Carro Taller

Servicio de Despinchada

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia

Servicio de Desvarada por Gasolina

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Servicio de Cerrajería
En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Reiniciación de Batería
En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

15.2.4 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo
Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de $190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado. El límite de cobertura es de $950.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de $950.000.

En caso de reparación, este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

15.2.5 Localización y Envío de Piezas de Repuesto
La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de $380.000.

15.2.6 Informe del Estado de Carreteras
La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

Asistencia para las personas

15.2.7 Asistencia Médica Ambulatoria

La Compañía brindará los servicios de asistencia médica ambulatoria para los siguientes casos:

Consultas Médicas Domiciliarias

- Cubre las consultas médicas domiciliarias que solicite el asegurado o su cónyuge.
- Si su condición médica lo requiere, La Compañía cubrirá el traslado del asegurado o de su cónyuge al centro asistencial que corresponda.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia ambulatoria.
- Aplica dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

- Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente de los ocupantes del vehículo asegurado y de los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

Emergencias y Urgencias por Enfermedad

- Cubre asistencias médicas ambulatorias requeridas por alguna sintomatología súbita de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje.
- Cubre el traslado de los ocupantes cuya condición médica lo requiera, al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.2.8 Traslado Médico Programado

Los ocupantes del vehículo asegurado afectados por lesiones derivadas del accidente de tránsito, obtendrán servicio de traslado programado terrestre o aéreo para la prestación de servicios médicos cuando su estado clínico lo requiera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tiene validez para desplazamientos dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana que cuente con el centro médico que corresponda a las necesidades clínicas del afectado.
- Durante este traslado se prestarán los servicios auxiliares de emergencia que sean necesarios hasta la entrega del paciente al centro asistencial.
- La cobertura de traslados es válida para el número de acompañantes que se encuentre estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.
- En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.
- El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico

lo determinen indispensable y bajo previa autorización de La Compañía.

15.2.9 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.
El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de $660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de $660.000.

15.2.10 Conductor de Regreso

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas o por enfermedad, La Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones:

Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado y su conyugue. El conductor asignado esperará un tiempo total de quince (15) minutos a partir del momento que reporte al beneficiario o al asegurado su llegada, pasado este tiempo, el conductor asignado informará el tiempo de espera a la central de alarmas y podrá retirarse del sitio. En este caso el asegurado o beneficiario, perderán el beneficio del servicio para este evento.

Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Debe ser solicitado mínimo con cinco (5) horas de anticipación.

Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del asegurado, hasta máximo 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el beneficio del servicio conductor de regreso en el resto de la vigencia de la póliza.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

15.2.11 Conductor Profesional

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Compañía proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje. Este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado y con un límite máximo de tres veces por vigencia de la póliza.

15.2.12 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de $850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

15.2.13 Asistencia en el Extranjero

Esta cobertura le garantiza una ayuda en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje en el extranjero no mayor a 90 días, realizado por cualquier medio de transporte. El beneficiario para esta cobertura y sus amparos será el asegurado descrito en la carátula de la póliza.

15.2.13.1 Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista

Si durante el viaje al extranjero el beneficiario sufre un accidente o enfermedad imprevista, La Compañía asumirá los gastos que se generen por hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el médico tratante en el extranjero, hasta el equivalente en pesos de US$ 10.000. Para viajes

a la Comunidad Económica Europea esta cobertura se amplía hasta 30.000 euros.

Por gastos debidos a atención odontológica de urgencias La Compañía asumirá hasta el equivalente en pesos de US$ 200.

15.2.13.2 Certificado de asistencia médica en el exterior para visas

A solicitud del asegurado, La Compañía expedirá un certificado donde conste la cobertura establecida en el amparo Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista, válida únicamente para viajes al extranjero no mayores a 90 días.

15.2.13.3 Traslado de Menores de 15 Años

Cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el extranjero, el beneficiario deba permanecer hospitalizado y si entre los acompañantes se encuentren menores de quince años, La Compañía sufragará los gastos del traslado de los menores de quince años hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el pasaje de regreso que estos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente se les proporcionará una persona para que les atienda durante el viaje y/o se les hará todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para su viaje en condición de "menor no acompañado". Esta cobertura tiene un límite de US$ 5.000.

15.2.13.4 Repatriación del Beneficiario en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita

Cuando por prescripción del médico tratante, el beneficiario deba suspender su viaje, y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero normal en una aerolínea comercial, La compañía coordinará y pagará los gastos de traslado de repatriación, con un límite de desplazamiento de US$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.5 Gastos Complementarios de Ambulancia

En caso de repatriación, La Compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario. Esta cobertura tiene un límite de US$ 1.000.

15.2.13.6 Transporte en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita del Beneficiario

La Compañía coordinará y pagará los gastos de traslado del beneficiario cuando sufra un accidente o enfermedad súbita durante su viaje en el extranjero. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, avión), hasta el centro hospitalario más cercano. Esta cobertura tiene un límite de US$ 1.000.

15.2.13.7 Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del beneficiario en el extranjero sea superior a cinco (5) días, La Compañía cubrirá los gastos de transporte de ida y regreso de un familiar que se

encuentre en Colombia, así como los gastos de alojamiento en hotel, con un límite para el total de la estancia y desplazamiento de US$ 1.000 en el extranjero.

15.2.13.8 Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar

Cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje, La Compañía pagará los gastos de su desplazamiento hasta el lugar de inhumación en Colombia, por un límite de cobertura de US$ 865.

15.2.13.9 Repatriación del Beneficiario Fallecido

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje en el extranjero, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en Colombia. Esta cobertura tiene un límite de US$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.10 Envío Urgente de Medicamentos

En caso de viaje al extranjero, La Compañía se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del beneficiario el costo de tales medicamentos y los gastos e impuestos de aduana. Esta cobertura tiene un límite de US$ 500.

15.2.13.11 Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

La Compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial en el extranjero. En caso de su recuperación se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje o hasta el domicilio del beneficiario, con un límite de US$ 240, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.12 Pérdida Definitiva del Equipaje

En el caso de viaje al extranjero, si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado durante su transporte internacional en aerolínea comercial, se le reconocerá la suma de US$ 17.2 dólares por Kg. hasta un máximo de 60 Kg. por viaje, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.13 Asistencia Jurídica

A solicitud del beneficiario encontrándose en viaje en el extranjero, La Compañía podrá contactarle con abogados especialistas para asesorarle en asuntos de tipo legal (servicio de referencia).

15.2.14 Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de las coberturas aquí otorgadas.

15.2.15 Asistencia Administrativa

En caso de pérdida o hurto de un documento importante para la continuación del viaje en el extranjero, La Compañía proporcionará al beneficiario la información necesaria para reemplazar dichos documentos.

Capítulo III
Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.

2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un $20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.

3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida

5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño

6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V
Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".
Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.
En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del

interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al trasporte escolar, trasporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente

póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

05-07-2014-1301-P-03-AUT058VERSIÓN15

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS
Corredor de Seguros
NIT: 860050390
KM1 VIA PTO LOPEZ B SAUSA- 101 CASATORO
VILLAVICENCIO
Tel. 6636126
Fax 6849885
E-mail: promotec@allia2.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

26-09-2014 00:47:11 0310110036001000C052 CA371492 1079910

Automóviles

Allianz

Póliza

de Auto Liviano - Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS
Corredor de Seguros
NIT: 860050390
KM1 VIA PTO LOPEZ B SAUSA- 101 CASATORO
VILLAVICENCIO
Tel. 6636126
Fax 6849885
E-mail: promotec@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro:	CHACON TELLEZ, FABIO CC: 17353338 CALLE 15 NO. 53 49 BUGANVILLES
Beneficiario/s:	NIT: 8600030201 BBVA COLOMBIA S.A.
Póliza y duración:	Póliza nº: 021630811 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2015 hasta las 24:00 horas del 30/09/2016.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	BBVA COLOMBIA. . CRA 9 Nº 72 - 21 . BOGOTA	**NIT:**	8600030201
Profesión:		**Email:**	adriana.valencia@bbvaganadero.com

Datos del Vehículo

Placa:	DJX806	**Código Fasecolda:**	9008186
Marca:	TOYOTA	**Uso:**	Liviano Particular Familiar
Clase:	CAMPERO	**Zona Circulación:**	VILLAVICENCIO
Tipo:	PRADO [LC 150]	**Valor Asegurado:**	154.500.000,00
Modelo:	2015	**Versión:**	TX-L [FL] TP 3000CC 5P TD CT TC
Motor:	1KD2394372	**Accesorios:**	0,00
Serie:	JTEBH3FJ9FK139250	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	JTEBH3FJ9FK139250	**Sistema a Gas:**	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	154.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	154.500.000,00	690.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	154.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	154.500.000,00	690.000,00

15-09-2015 00:01:42 0310110036O00CO52 CA371492 1079910

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	154.500.000,00	690.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1079910	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas — Nº de recibo: 588986259

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.265.690,00
IVA	362.509,00
IMPORTE TOTAL	**2.628.199,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133

www.allianz.co

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

CHACON TELLEZ, FABIO

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/ Clausulados / automóviles versión N° **01-07-2014-1301-P-03-AUT058VERSIÓN15 .**

Automóviles

Allianz

Póliza

de Auto Liviano - Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS
Corredor de Seguros
NIT: 860050390
KM1 VIA PTO LOPEZ B SAUSA- 101 CASATORO
VILLAVICENCIO
Tel. 6636126
Fax 6849885
E-mail: promotec@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro:	CHACON TELLEZ, FABIO CC: 17353338 CALLE 15 NO. 53 49 BUGANVILLES
Beneficiario/s:	NIT: 8600030201 BBVA COLOMBIA S.A.
Póliza y duración:	Póliza nº: 021630811 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2016 hasta las 24:00 horas del 30/09/2017.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	BBVA COLOMBIA. . CRA 9 72 21 PISO 11 BOGOTA	**NIT:**	8600030201
Email:	clientes@bbvaseguros.com.co		

Datos del Vehículo

Placa:	DJX806	**Código Fasecolda:**	9008186
Marca:	TOYOTA	**Uso:**	Liviano Particular Familiar
Clase:	CAMPERO	**Zona Circulación:**	VILLAVICENCIO
Tipo:	PRADO [LC 150]	**Valor Asegurado:**	165.200.000,00
Modelo:	2015	**Versión:**	TX-L [FL] TP 3000CC 5P TD CT TC
Motor:	1KD2394372	**Accesorios:**	0,00
Serie:	JTEBH3FJ9FK139250	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	JTEBH3FJ9FK139250	**Sistema a Gas:**	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	165.200.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	165.200.000,00	900.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	165.200.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	165.200.000,00	900.000,00

01-09-2016 00:01:48 031011003600100CO52 CA371492 1079910

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	165.200.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Para la renovación de su póliza de seguros: A) Se ha suspendido la aplicación de los descuentos para la Revisión Técnico Mecánica en todo el territorio nacional, de forma que dicho beneficio no se encuentra vigente a la fecha. B) Se han modificado las condiciones generales de su póliza, específicamente las condiciones de las siguientes asistencias: (i) Servicio de Grúa, el cual estará limitado a 3 servicios en el año; (ii) Conductor de Regreso, el cual estará limitado a 6 servicios en el año; y (iii) Certificado de asistencia médica en el exterior para Visa Schengen, cuya expedición queda suspendida.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1079910	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas — Nº de recibo: 618369096

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.265.690,00
IVA	362.509,00
IMPORTE TOTAL	**2.628.199,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133

www.allianz.co

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

CHACON TELLEZ, FABIO

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/ Clausulados / automóviles versión N° **24/08/2016-1301-P-03-AUT058VERSION17**

.

Automóviles

Allianz

Póliza

de Auto Liviano - Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS
Corredor de Seguros
NIT: 8600503901
KM1 VIA PTO LOPEZ B SAUSA- 101 CASATORO
VILLAVICENCIO
Tel. 6636126
Fax 6849885
E-mail: promotec@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro:	CHACON TELLEZ, FABIO CC: 17353338 CALLE 15 NO. 53 49 BUGANVILLES Email: pfcn91@gmail.com
Beneficiario/s:	NIT: 8600030201 BBVA COLOMBIA S.A.
Póliza y duración:	Póliza nº: 021630811 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2017 hasta las 24:00 horas del 30/09/2018.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	BBVA COLOMBIA . OFICINA PRINCIPAL MEDELLIN BOGOTA	**NIT:**	8600030201
Email:	notiene@allianz.co		

Datos del Vehículo

Placa:	DJX806	**Código Fasecolda:**	9008186
Marca:	TOYOTA	**Uso:**	Liviano Particular Familiar
Clase:	CAMPERO	**Zona Circulación:**	VILLAVICENCIO
Tipo:	PRADO [LC 150]	**Valor Asegurado:**	172.000.000,00
Modelo:	2015	**Versión:**	TX-L [FL] TP 3000CC 5P TD CT TC
Motor:	1KD2394372	**Accesorios:**	0,00
Serie:	JTEBH3FJ9FK139250	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	JTEBH3FJ9FK139250	**Sistema a Gas:**	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	172.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	172.000.000,00	900.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	172.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	172.000.000,00	900.000,00

29-08-2017 00:03:55 03101100360O00CO52 CA371492 1079910

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	172.000.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Para la renovación de su póliza de seguros: A) Se ha suspendido la aplicación de los descuentos para la Revisión Técnico Mecánica en todo el territorio nacional, de forma que dicho beneficio no se encuentra vigente a la fecha. B) Se han modificado las condiciones generales de su póliza, específicamente las condiciones de las siguientes asistencias: (i) Servicio de Grúa, el cual estará limitado a 3 servicios en el año; (ii) Conductor de Regreso, el cual estará limitado a 6 servicios en el año; y (iii) Certificado de asistencia médica en el exterior para Visa Schengen, cuya expedición queda suspendida.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1079910	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas — Nº de recibo: 646258981

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.446.502,00
IVA	464.836,00
IMPORTE TOTAL	**2.911.338,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133

www.allianz.co

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

CHACON TELLEZ, FABIO

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/ Clausulados / automóviles versión N° **20/10/2016-1301-P-03-AUT058VERSION18**

.

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	5 0 2 8 7 6 1 0 5 5 9 6 2 0 1 6 8 0 0 5 0					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	Meta	Municipio	Fuentedeoro	Fecha	12-12-2016	Hora:

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA DE TURNO GRANADA META.

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 1 2 M 1 2 A 2 0 1 6 Hora 1 3 3 7 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Carrera 15 No.13 - Intersección

Barrio Buenos Aires Zona Urbana

Localidad Fuentedeoro Vereda _____

Características Vía pública –Nacional - carrera 15- con calle 13 – Intersección.

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos El día doce de Diciembre de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 11:55 horas , se presentó un accidente de tránsito, en la intersección de la carrera 15 con calle 13 , con tres vehiculos y un peatón.

VEHICULO 1. Campero, marca TOYOTA, de placas de DJX806 según licencia de transito 10008129607, motor No.1KD2394372, chasis No.JTEBH3FJ9FK139250, de color GRIS METALICO, modelo 2015 de propiedad de BBVA COLOMBIA S.A y conducido por la señorita DANY LUCERO CHACON NAVARRO, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad número 991107-12479 expedida en Fuentedeoro Meta, de 17 años de edad, estado civil soltera, de profesión estudiante, celular 3132840655 residente en la calle 15 -53-49 el barrio Bugandales-Villavicencio Meta, la cual presenta licencia de conducción No.99110712479, fue colisionado en la parte medio posterior derecho, por el vehículo Volqueta de placas SKX397, marca INTERNATIONAL, modelo 2008, de color de BLANCO, de servicio Público, con licencia de transito 10011625995, motor No.o,35218275 chasis No.3HTWYAHT58N055430, que lo numeramos como numero 4, conducido por el señor SERAFIN PERDOMO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 83089293 expedida en ,Campo Alegre Huila, de 43 años de edad, y residente en la

calle 38Manzana E, casa 07, barrio Portal de Piedra –Granada Meta , numero de celular 3123083175, de profesión conductor, estado civil Unión Libre, empleado del señor LUIS CASTRO, vehículo rodando por la carrera 15, transportando material (piedra, aproximadamente 14 metros). El cual pierde el control y también colisionando con el vehículo 2- motocicleta de placas ILI 05C, marca SUZUKI, color negro, de motor No. 157FMI-2*A1P40335*, chasis No. 9FSNF4155bc132114, que se encontraba estacionada al costado derecho del carril de la carrera 15 y atropellando a la señora MARIA RUTH VELEZ MURILLO, con cédula de ciudadanía número 30030543 expedida en Fuentedeoro Meta, de 58 años de edad, al parecer se disponía a acercarse a dicho vehículo motocicleta, cuando fue atropellada por el vehículo - volqueta, causándole la muerte en lugar de los hechos. El mismo vehículo volqueta, choca contra objeto fijo (árbol) y una casa ubicada en carrera 15 No. 2-85, ocasionándole daños en la parte externa entrada de la vivienda. Quedando el vehículo en posición final de volcamiento lateral izquierdo. Este es el tercer vehículo, pero se numero con el numero 4. El inmueble (casa) antes mencionada se encontraba cerrada y desocupada.

En el lugar de los hechos, se encontraba personal de la policía Local, actuando como primer respondiente, se realizo el bosquejo topográfico, álbum fotográfico y la Inspección de Cadáver por personal de la SIJIN GRANADA, se solicitó dictámenes de embriaguez y valoración médico legal a los conductores implicados con resultados negativos. Se realiza rotulado y cadena de custodia a los vehículos involucrados, los cuales fueron inmovilizados y dejados en el parqueadero S.I.T.M. ubicado en la carrera 13 No.10-78 barrio Popular Granada Meta. No se pudo ubicar testigos de los hechos, aunque había varias personas en el lugar cuando se realizó la diligencia. Contaminando la escena. Se solicitó estudio técnico a los vehículos al personal de automotores de la SIJIN.

Del vehículo numerado con el numero 2. Motocicleta, no presentaron documentos, pero se obtuvo información del RUNT, donde se pudo constatar que es modelo 2011, línea GS125, con licencia de transito No.10001493327, no presenta SOAT , vigente, se busco por placa ILI 05C y la cedula No. 86031417 que fue suministrada su número por un familiar.

Dejando a su disposición los vehículos antes mencionados, que se encuentran el parqueadero S.I.T.M ubicado en la ciudad de Granada.

También se presentaron daños en los vehículos e inmueble casa(relacionados en el anexo 3 del informe de accidente de transito).

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. **IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)**

Capturado? [ ] NO Fecha D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ] Hora: _____

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ] Hora: [ ][ ][ ][ ]

Primer Nombre: SERAFIN Segundo Nombre: _____

Primer Apellido: PERDOMO Segundo Apellido: GUTIERREZ

Alias:

Documento de Identidad C.C [x] otra [ ] No. 83089293

Edad: 43 Años. Género: M x F __ Fecha de nacimiento: D 07 M 01 A 1973

Características morfocromáticas:

7. **DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)**

Primer Nombre MARIA Segundo Nombre RUTH

Primer Apellido VELEZ Segundo Apellido MURILLO

Documento de Identidad C.C [x] otra [ ] No. 30030543 de Fuentedeoro

Edad: 58 Años. Género: M __ F x Fecha de nacimiento: D 22 M 01 A 1958

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento META Municipio FUENTEDEORO

Profesión u oficio AMA DE CASA Estado civil CASADA

Dirección Carrera 14 No,8-29 barrio la Primavera-Fuentedeoro Teléfono 3102674293

Relación con el indiciado NINGUNO.

8. **DATOS DE LOS TESTIGOS**

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

Versión 09/06/05

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Solicitud de embriaguez, álbum fotográfico, solicitud estudio técnico a los vehículos SIJIN – GRANADA. Informe de Accidente de Tránsito y anexo 1 y 3. Diligencia de Inspección a Cadáver y solicitud de Necropsia.

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
TOYOTA	CAMPERO	GRIS METALICO	BBVA COLOMBIA S.A	DJX806
SUZUKI	MOTOCICLETA	NEGRO		ILI05C
INTERNATIONAL	VOLQUETA	BLANCO	ROSA ELINA CAMPOS PEREZ	SKX39

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

13. ANEXOS

Anexo No1 y .3, anexo hoja a parte de medidas y conversiones de bosquejo topográfico.

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
INSPECCION DE POLICIA-FUENTEDEORO	INSPECTOR RURAL.		DELIO CESPEDES CASTRO.

Firma,

https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual aprobó su trámite

PLACA DEL VEHÍCULO:	ILJ85C		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10061453327	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA

▬ Información general del vehículo

MARCA:	SUZUKI	LÍNEA:	GS 125
MODELO:	2011	COLOR:	NEGRO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	157FMI-2*A1P40335*
NÚMERO DE CHASIS:	9FSNF41J5BC132114	NÚMERO DE VIN:	9FSNF41J5BC132114
CILINDRAJE:	124	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	22/02/2011
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INST TTOyTTE ACACIAS	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO		

▬ Datos Técnicos del Vehículo

Inicio | Consulta Ciudadana - ...

https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

MARCA:	SUZUKI	LÍNEA:	GS 125
MODELO:	2011	COLOR:	NEGRO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	157FMI-2*A1P40335*
NÚMERO DE CHASIS:	9FSNF41J5BC132114	NÚMERO DE VIN:	9FSNF41J5BC132114
CILINDRAJE:	124	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	22/02/2011
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INST TTOyTTE ACACIAS	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO		

▬ Datos Técnicos del Vehículo

▬ Póliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
[illegible]	21/12/2011	22/02/2011	21/12/2012	QBE SEGUROS S.A	NO VIGENTE
[illegible]	22/02/2011	03/12/2011	03/12/2011	[illegible] SEGUROS SA	NO VIGENTE

▬ Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

▬ Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
[illegible]	22/02/2011	AUTORIZADA	Trámite matrícula inicial	INST TTOyTTE ACACIAS

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	5 0 2 8 7 6 1 0 5 5 9 6 2 0 1 6 8 0 0 5 0					
	Depto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

SOLICITUD NECROPSIA

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	META	Municipio	GRANADA	Fecha	12/12/2016	Hora:	1 6 0 0

OFICIO No. 1144/ SIJIN-UBIC-GRANADA

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

Juan Carlos Daza 12/12/16 05:15 pm.

DOCTOR
MEDICO LEGISTA DE TURNO.
HOSPITAL LOCAL
FUENTE DE ORO META

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

(01) UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO FEMENINO QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO** CEDULA DE CIUDADANÍA N° 30.030.543 DE FUENTE DE ORO META.

3. EXAMEN SOLICITADO:

NECROPSIA MEDICO LEGAL, LESIONES, CAUSA Y MANERA DEL DECESO, DESCRIPCION DE HERIDAS, TOMA DE NECRODACTILIAS, PLENA IDENTIDAD.

4. OBSERVACIONES: CASO BAJO LA COORDINACION DE LA FISCALIA 27 LOCAL DE SECIONAL GRANADA META.

ANEXO:

COPIA ACTA DE INSPECCION A CADAVER, ORDEN DE ENTREGA CUERPO SIN VIDA, SE ENTREGA EL CUERPO, EMBALADO ROTULADO Y CON CADENA DE CUSTODIA.

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

EL CUERPO SE ENCUENTRA EN LA MORGUE DEL CEMENTERIO CENTRAL DE GRANADA META.

DELITO: HOMICIDIO.

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante PONAL Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante SIJIN GRANADA

Tel 3134231075 Dir. CARRERA 14 No.14-60 ESTACION DE POLICIA GRANADA Ciudad GRANADA META

Servidor PT ROMERO SNGULO SIXTO

Firma,

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	5 0 2 8 7 6 1 0 5 5 9 6 2 0 1 6 8 0 0 5 0					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	META	Municipio	GRANADA	Fecha	12/12/2016	Hora:	1 6 0 0

I. DESTINO DEL INFORME:

Doctor
FISCALIA DE TURNO
Granada Meta.

Grupo/turno UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL SIJIN

En Fuente de Oro, Meta siendo las 13:45 horas del dia doce (12) del mes de Diciembre, de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policia Judicial, que se relacionan al finalizar el diligenciamiento de este formato, e identificados como aparecen al pie de sus firmas, se trasladaron a la Calle 15 Con Cra 13, Esquina, Via que del Municipio de Fuente de Oro conduce al municipio de San José del Guaviare, Via Nacional, con el fin de efectuar Inspección Técnica al Cadáver.

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: URBANO Vereda N/A
Fecha de los hechos: 12 de Diciembre de 2016
Dirección: Calle 15 Con Cra 13, Esquina, Vía que del Municipio de Fuente de Oro conduce al municipio de San José del Guaviare, Vía Nacional Jurisdicción de Fuente de Oro Meta
Vía Pública xxx, Recinto Cerrado __, Objeto Movible ___, Campo abierto ____, Residencia _____
Sitio de recreación. ____ Vía Pública ___ Sitio de trabajo _____ Vehículo ___ Despoblado_____
Otros _____

3. Nombre del occiso: Maria Ruth Vélez Murillo
Sexo: F __ M X Edad 57 años CC. 30.030.543 de Fuente de Oro Meta
Ocupación. Modistería y Ama de Casa EPS. NO APLICA
Profesión: Modisteria Estado Civil: Casada – Manuel Arturo Rey Mora
Nombre de los padres: Madre Carmen Murillo y Padre- fallecido
Lugar y fecha de nacimiento: Fuente De Oro Meta, 22 de Diciembre de 1958
Residencia calle 14 No. 8-21 Barrio La Primavera, Fuente de Oro

4. Hubo otros muertos: SI _____ NO XXX Cuántos? _____
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver.

5. Nombre del occiso: _____

CONTINUACION ACTA DE INSPECCION A CADAVER N°. 502876105596201 6-80050

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI ____ NO ___XXX___ Cuántos? _____

Nombres y apellidos	Identificación
N/A	

Lugar donde se encuentra: _____

6. Indiciados: SÍ ___XX__ NO _____
Cuántos? _____Capturados: SI___ NO _XXX Cuántos? ____
Nombre: SERAFIN PERDOMO GUTIERREZ, Edad 43 AÑOS_ Sexo: M X F___ identificación: 86.089.293 de Campoalegre, Huila _____
Lugar y fecha de nacimiento: 07 de enero del 1973, Campo alegre, Huila Profesión: conductor _____ Ocupación _____
Dirección de residencia: Calle 38 Manzana E casa 7 Barrio Portal de Piedra, Granada, Meta
Teléfono: 3123083175
Estudios: Primarios
Nombres de los Padres: _____ Estado Civil: _unión libre_____
Relación con la víctima: __ninguna_____ Conocido _____ Desconocido _____
Sin Información _____
Se recibe protegido el lugar de los hechos SI __x____ NO _____XXX_____ Hora: ____13:40_____
Formato: SI_____ No_____ Responsable _____ Folios _____
Se entrega informe ejecutivo SI ___ NO _XXX____

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

Siendo las 13:45 horas del dia 12 de Diciembre del 2016, personal de la unidad básica de investigación criminal Granada Meta, es informado por parte de personal del personal de policia adscrito a la estación de policía Granada, quien informa de un accidente presentado en el sector conocido como la variante, de la via que del municipio conduce a los Municipios de San José del Guaviare, Calle 15 Con Cra 13, Esquina, Vía Nacional, donde habia fallecido una persona de sexo femenino, producto de los golpes ocasionados por parte de unos vehiculos de transporte de carga, Volqueta, teniendo esta información los suscritos funcionarios de policia judicial nos trasladamos hasta el lugar, hallando en la dirección antes mencionada, un cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, quien posee al momento como prendas de vestir, un vestido azul oscuro, expuesta de las miembros inferiores donde se logra apreciar como ropa interior color azul claro, persona que se logra identificar como MARIA RUTH VELEZ MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.030.543 de Fuente de Oro Meta, información aportada por parte familiares y del señor JOSE ANTONIO RAMIREZ, Inspector de policia, quien mediante previa solicitud de apoyo técnico en la Inspección Técnica a Cadáver, tratándose el mismo de un caso de accidente en accidente de tránsito, diligencias practicadas por el ente encargado en este caso la Inspección de Policia de ese municipio, en este sentido se procede a inspeccionar el cuerpo sin vida, observado que presenta una herida abierta en el exposición de tejido en región del tercio medio del musculo, parte interna de la extremidad inferior izquierda de 20x5cm con, herida abierta en el tobillo izquierdo, miembro inferior (tobillo) con exposición de tejido y parte ósea, herida abierta en el tobillo derecho, miembro inferior (tobillo) con exposición de tejido y parte ósea, laceraciones y hematoma en la región mentoniana y labio inferior, cuerpo señalado como EMP No 3

CONTINUACION ACTA DE INSPECCION A CADAVER N°. 502876105596201 6-80050

Es de mencionar que en la respectiva inspección al lugar de los hechos, se logra observar, un vehiculo de carga pesada, tipo volqueta, servicio público, placas, SKX 397, en volcamiento, a un costado de la vía, de igual forma se aprecia una motocicleta marca Suzuki color negro de placas, ILI 05C, distante de unos 5 metros aproximados del ocioso, en un costado del anden, de igual forma, una camioneta Toyota TXL, placa DJX 806, vehículos los cuales presentan al parecer golpes por acción de otros.

Una vez finalizada la diligencia de inspección técnica a cadáver, se procede a embalar el cuerpo en bolsa plástica color blanca, se rotula y se somete a registro cadena de custodia, posteriormente se traslada en cuerpo en necro-móvil, hasta las instalaciones de la morgue del cementerio del municipio de Granada, para la realización del procedimiento por parte de medicina legal y/o personal médico del Hospital Local de Fuente de Oro.

Constancia: es de mencionar que la presente diligencia se realiza bajo previa solicitud de apoyo técnico en la Inspección Técnica a Cadáver por parte del señor JOSE ANTONIO RAMIREZ, Inspector de policía, tratándose el mismo de un caso de accidente en accidente de tránsito, diligencias practicadas por el ente encargado en este caso la Inspección de Policía de ese municipio

En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. **Posición:**

Natural __ xxxx ___ Artificial Orientación: Cabeza Nororiente Pies en flexión Suroccidente
Cuerpo de Cúbito: Dorsal xxxx Abdominal _____ Lateral: Derecho ____ Izquierdo _____
Fetal_____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____
Suspendido: Totalmente _____ Parcialmente _____
Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente _____

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. N/A

Cabeza	Conserva su eje		
MSD	Semiflexion	Mano	PRONACION
MSI	Semiflexion	Mano	PRONACION
MID	En extensión	Pie	ROTACION EXTERNA
MII	flexión	Pie	

Prendas: Desnudo xxxxx Semidesnudo _____ Vestido ___

2. **Descripción**

CONTINUACION ACTA DE INSPECCION A CADAVER N°. 502876105596201 6-80050

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras caracteristicas, que puedan ser útiles para la investigación.

un vestido azul oscuro, expuesta de las miembros inferiores donde se logra apreciar como ropa interior color azul claro, sin calzado

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

NO aplica

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia

Pertenencias

3.1. Descripción de joyas:

NO APLICA

3.2. Descripción documentos:

Ninguno

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

ninguno

3.4Otros:

NO

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

No aplica:

No aplica

Parentesco No aplica C.C. _____ Firma _____

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-morten:

Tempranos: TIBIO – FLÁCIDO.

CONTINUACION ACTA DE INSPECCION A CADAVER N°. 502876105596201 6-80050

Tardios: _____

Posible fecha y hora de muerte: 12/12/2016 - 11:15 HORAS APROXIMADAMENTE.

Cómo la determina INFORMACION INSPECCTOR DE POLICIA, SOLICITUD DE APOYO.
Hipótesis de manera de muerte VIOLENTA – ACCIDENTE DE TRANSITO.
Hipótesis de causa de la muerte POLITRAUMATISMOS Y HERIDAS OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca XXX Negra ____ Trigueña __ __ Albina ___ Estatura: Baja XXX
Media _____ Alta _ _, Contextura: Obesa XXX Robusta _____ Atlética __ Mediana ____
Delgada _
Cabello ONDULADO Frente: MEDIA Ojos: MEDIANOS Dorso: RECTO Mentón: REDONDO
Aspecto: Cuidado XXXX Descuidado _____
Observaciones: NINGUNA

Señales particulares:

NINGUNO VISIBLE

Signos de violencia
Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

Herida abierta en el exposición de tejido en región del tercio medio del musculo, parte interna de la extremidad inferior izquierda de 20x5cm con, herida abierta en el tobillo izquierdo, miembro inferior (tobillo) con exposición de tejido y parte ósea, herida abierta en el tobillo derecho, miembro inferior (tobillo) con exposición de tejido y parte ósea, laceraciones y hematoma en la región mentoniana y labio inferior.

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI_____ NO XXXX
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI_____ NO XXXX
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI_____ NO XXXX

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia
N/A		

Se utilizaron luces forenses SI _____ NO XXXX

CONTINUACION ACTA DE INSPECCION A CADAVER N°. 502876105596201 6-80050

Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI ___ ____ NO __ XXXX

Cuáles y Número:

Como se obtuvo: EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION SE ENCUENTRA EN PODER DEL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA SEÑOR JOSE ANTONIO RAMIREZ.

Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI _____ NO XXXX

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional_____ Digital XXXX

Se realiza filmación en la escena SI_____ NO XXXX

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor IT. JORGE EDUAR RESTREPO SANCHEZ

C.C 12.264.633 Firma

PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano SI_____ NO XXXX

Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)

Nombre y Apellidos del servidor_____

C.C

_____Firma_____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO: N/A

Nombre del indiciado _____C.C. No **SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:**

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI XXXX NO_____ Cuantas 01 CUERPO XXXXX

Laboratorio Policia Judicial Cuál?_____ SI_____ NO_____

Cuantas_____

Otro laboratorio Cuál? _____ SI_____ NO_____

Cuantas_____

Bodega general de evidencias: SI_____ NO _____

Cuantas_____

5. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

NECROPSIA MEDICO LEGAL, LESIONES, DESCRIPCION DE HERIDAS CAUSADAS Y MANERA DEL DECESO Y TOMA DE NECRODACTILIAS, PLENA IDENTIDAD DEL OCCISO.

CONTINUACION ACTA DE INSPECCION A CADAVER N°. 502876105596201 6-80050

6. OBSERVACIONES

SEGÚN VERSION DEL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, ESTA PERSONA SUFRIO ACCIDENTE DE TRANSITO EN VIA NACIONAL QUE DEL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, CONDUCE AL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, CUANDO ES IMPACTADA POR UN VEHICULO DE CARGA PESADA TIPO VOLQUETA. MOMENTOS QUE SE ENCUENTRA A UN COSTADO DE LA VIA

Notas

1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.

2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehiculo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

7. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los articulos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa **Firma**

8. ANEXOS:

SOLICITUD NECROPSIA
SOLICITUD ENTREGA DE CUERPO

Para constancia firman:

Intendente **JORGE EDUAR RESTREPO SÁNCHEZ**
Investigador Judicial UBIC Granada

Intendente **FREDY RODRIGO HERNANDEZ TRIANA**
Investigador Judicial UBIC Granada

Patrullero **SIXTO ROMERO ANGULO**
Investigador Judicial UBIC Granada

Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
5 0	2 8 7	6 1	0 8 5 3 6	2 0 1 6	8 0 0 5 0

No. Expediente CAD:

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO –FPJ-16-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	Meta	Municipio	Fuente de Oro	Fecha	12-12-2016	Hora:

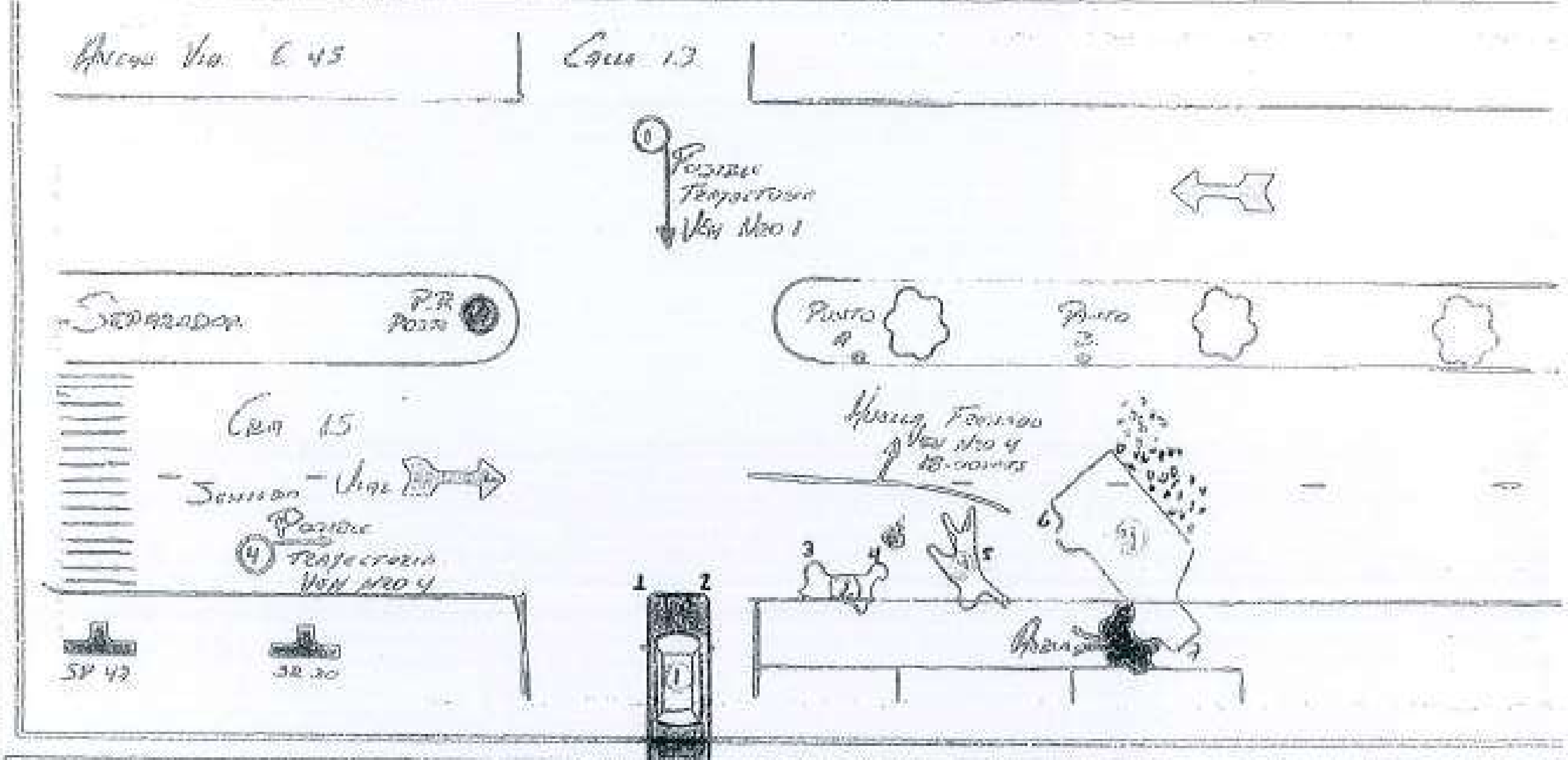

Policía Judicial: Inspector Hinel Unidad: Seccional: Grupo o Área: Diligencia:	Solicitante: Indiciado: Víctima: Maria Ruth Velez Murillo Delito: Homicidio en accidente de tránsito Fecha de diligencia: 12-12-16 Lugar de diligencia: Kra 15 con calle 13	Fecha terminación actuación: 12-12-16 Fecha hechos: 12-12-16 Elaboró: Jairo Céspedes Castro CC: 17.313.423 Firma:

Vista ver anexo

Anexo

SPOA Nro 502876105596201680050.

* Convenciones.

Punto Referencia Poste.

A B Puntos.

Sentido Vial.

Posible Trayectoria Vehículo.

Huella Frenado.

Señal de Tránsito.

Piedra que Transporta Veh. 4.

Árbol.

[illegible]

* Medidas

PR A Punto A 21.00 mts

Punto A - Punto B 8.00 mts.

Punto A	(1)	12.49 mts.	→ Vértice Delantero Izquierdo Veh. 1
"	(2)	11.19 mts.	→ Vértice Delantero Derecho Veh. 1
"	(3)	6.80 mts	→ Vértice Trasero Veh. 2
"	(4)	7.40 mts	→ Vértice Delantero Veh. 2.
"	(5)	7.74 mts.	→ Occiso
Punto B	(6)	6.23 mts.	→ Vértice Trasero Veh. 4
"	(7)	9.30 mts.	→ Vértice Delantero Veh. 4.

El inspector Delio Gonzalez Castro

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
	5 0 2 8 7 6 1 0 5 5 9 6 2 0 1 6 8 0 0 5 0					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	META	Municipio	GRANADA	Fecha	13-12-2016	Hora:	0 8 0 0

1. Destino del informe:

Señora Doctor
MAURICIO GOMEZ CASTRO
Fiscal 27 Seccional en Turno de Disponibilidad
Calle 15 No. 15-71 Edificio El Pasaje 3° piso
Granada- Meta

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

Fijación fotográfica

3. Dirección en donde se realiza la actuación

Unidad Básica de Investigación Criminal Granada Carrera 14 No. 14-80 Barrio Centro.

4. Actuaciones realizadas

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE INSPECCION TÉCNICA A CADAVER DE LA SEÑORA MARIA RUTH VELEZ MURILLO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 30.030.543 DE FUENTE DE ORO, REALIZADA EN LA CALLE 15 CON CARRERA 15 ESQUINA VÍA QUE DE FUENTE DE ORO CONDUCE A SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

5. Toma de muestras

Para el presente álbum se utilizaron (09) fotografías.

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

Cámara fotográfica marca SONY DSC-H400 Cyber-shot.

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

Se realiza la respectiva toma fotográfica requerida para la conformación del Álbum Fotográfico Digital el cual se describe a continuación.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

8. Anexo Álbum Fotográfico

FOTOGRAFIA No. 1: Fijación fotográfica de la vía donde ocurrieron los hechos en sentido San José del Guaviare - Granada.

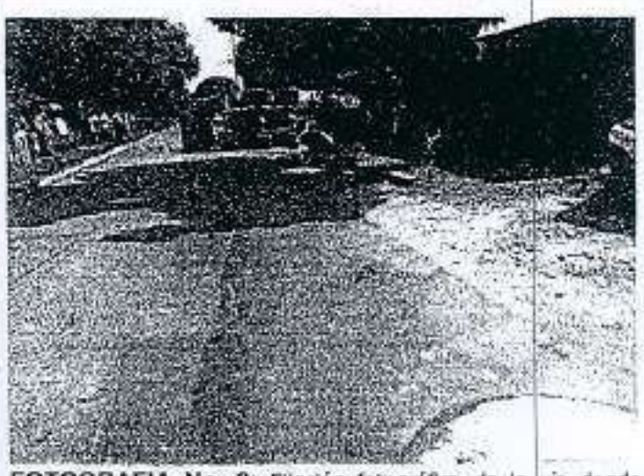

FOTOGRAFIA No. 2: Fijación fotográfica de la vía donde ocurrieron los hechos en sentido Granada - San José del Guaviare.

FOTOGRAFIA No. 3: Fijación fotográfica de vehículo marca TOYOTA de placas DJX806 fijado fotográficamente con el numerador "1".

FOTOGRAFIA No. 4: Fijación fotográfica de los daños ocasionados al vehículo TOYOTA de placa DJX806.

FOTOGRAFIA No. 5: Fijación fotográfica de una motocicleta marca SUZUKI fijado fotográficamente con el numerador "2".

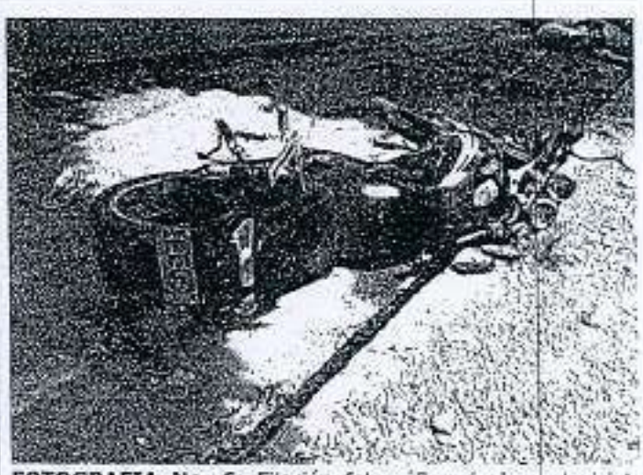

FOTOGRAFIA No. 6: Fijación fotográfica de la motocicleta marca SUZUKI, de placa ILI05C.

FOTOGRAFIA No. 13: Fijación fotográfica una volqueta doble troque de placa SIX397, evidenciando el desprendimiento de un árbol aparentemente por acción del choque del automotor

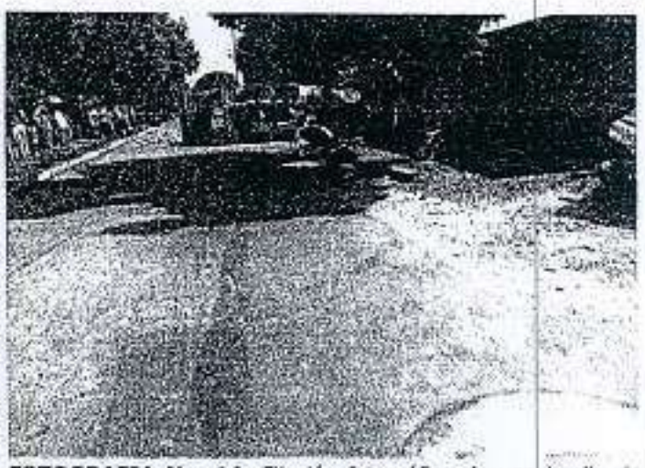

FOTOGRAFIA No. 14: Fijación fotográfica de una huella de arrastre o frenado.

FOTOGRAFIA No. 15: Fijación fotográfica evidenciando la carga que transportaba la volqueta de placas SIX397.

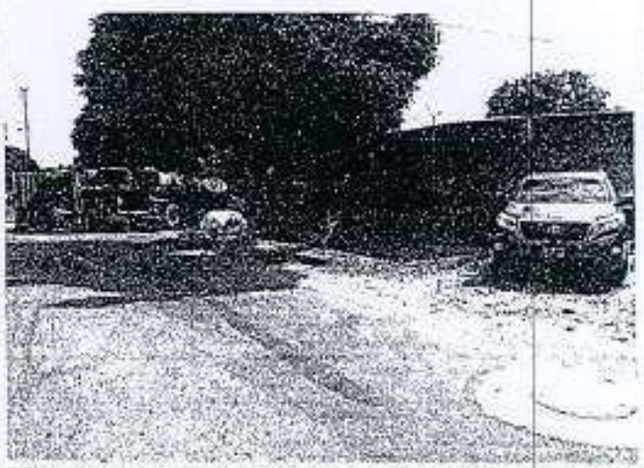

FOTOGRAFIA No. 16: Fijación fotográfica de la relación entre las evidencias uno hasta la cuatro, en el lugar de los hechos.

FOTOGRAFIA No. 17: Fijación fotográfica del rótulo de identificación del EMP y/o EF, del cuerpo de quien en vida respondía al nombre de MARIA RUTH VELEZ MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.030.543 de Fuente de Oro.

ESPACIO VACÍO

Se hace claridad que el color en las imágenes depende de la impresora, de las opciones dadas a las propiedades de impresión y del porcentaje de tinta existente en los cartuchos al momento de imprimir.

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	SIJIN	Intendente JORGE EDUAR RESTREPO SÁNCHEZ	12.264.633

Firma,_____

FOTOGRAFIA No. 7: Fijación fotográfica de un cuerpo sin vida que en vida correspondia a MARIA RUTH VELEZ MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.030.543 de Fuente de Oro, identificado con el numerados "3".

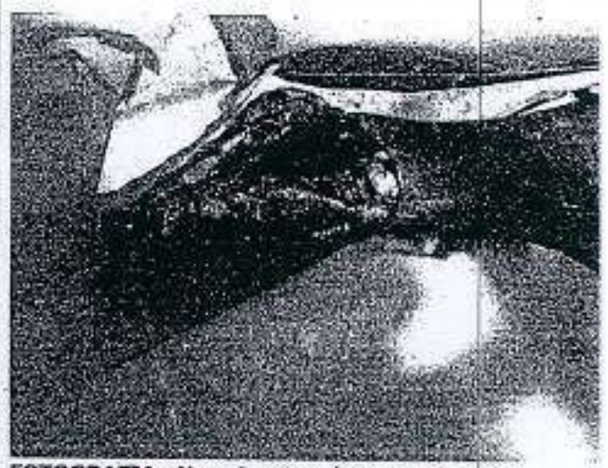

FOTOGRAFIA No. 8: Fijación fotográfica de la le evidenciada en el pie izquierdo del cuerpo de la señora MA RUTH VELEZ MURILLO.

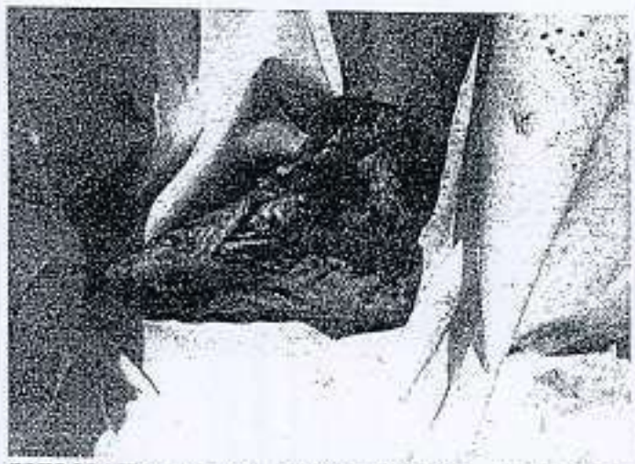

FOTOGRAFIA No. 9: Fijación fotográfica de la lesión evidenciada en el pie derecho del cuerpo de la señora MARIA RUTH VELEZ MURILLO.

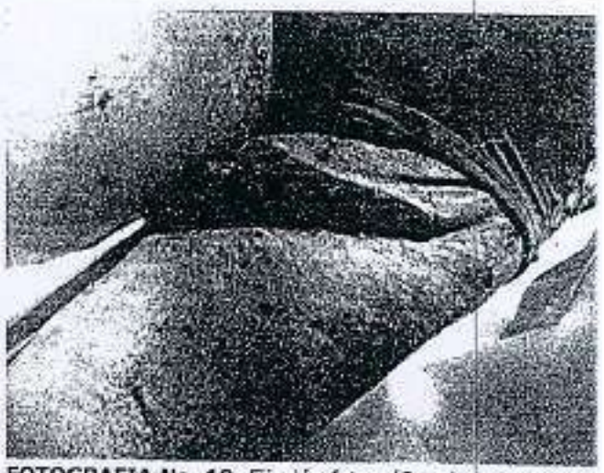

FOTOGRAFIA No. 10: Fijación fotográfica de la herida abi presentada en la pierna derecha del cuerpo de la señora MA RUTH VELEZ MURILLO.

FOTOGRAFIA No. 11: Fijación fotográfica de filiación de la señora MARIA RUTH VELEZ MURILLO.

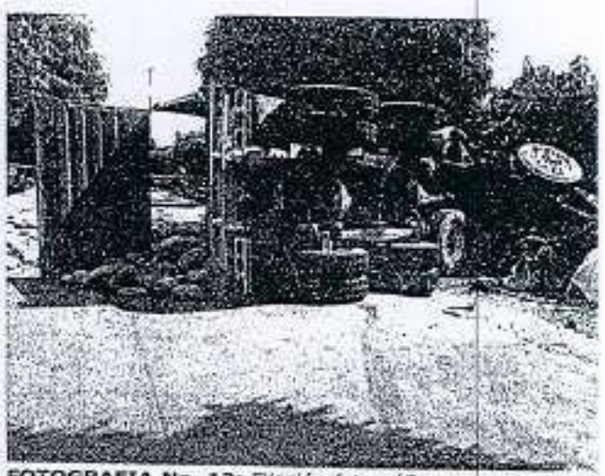

FOTOGRAFIA No. 12: Fijación fotográfica una volqueta d troque de placa SKX397, que se encuentra volcada a un lad la vía. Identificada con el numerador "4".

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Meta Municipio Granada Fecha 2017/01/23 Hora: 08:00

1. Código único de la investigación:

50	287	61	05596	2016	80050
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EL SUSCRITO FISCAL VEINTISIETE SECCIONAL DE GRANADA, META, HACE

CONSTAR QUE:

En este despacho se adelanta la investigación radicada bajo el numero anotado en la parte superior de esta por el delito de HOMICIDIO CULPOSO ART .109 C.P, siendo occiso la señora MARIA RUTH VELEZ MURILLO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 30.030.543 de Fuente de Oro-Meta, proceso que actualmente se encuentra en etapa de indagación preliminar, donde se adelantan las actividades correspondientes para recaudar los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF).

RELATO DE LOS HECHOS.

FECHA HECHOS	12 DE DICIEMBRE DE 2016
HORA REPORTADA ACTOS URGENTES	13:37
LUGAR HECHOS	CARRERA 15 CON CALLE 13 INTERSECCIÓN BARRIO BUENOS AIRES LOCALIDAD FUENTE DE ORO-META

Según elementos materiales probatorios que reposa dentro del plenario, Informe Ejecutivo –FPJ-3, se tiene que el deceso obedeció producto de un accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo:

MARCA	TOYOTA	**SERIE PLACA**	DJX806
CLASE	CAMPERO	**O DE TRANSITO**	RESTREPO
TIPO	WAGON	**SERVICIO**	PARTICULAR
LINEA	PRADO	**No DE CHASIS**	JTEBH3FJ9FK139250
COLOR	GRIS METALICO	**No PLAQ. DE SERIE**	JTEBH3FJ9FK139250
AÑO MODELO	2015	**No MOTOR**	1KD2394372
LICENCIA DE TRANSITO No	10008129607	**QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS**	AT 1309 15186180 2

El cual era conducida por la adolecente DANY LUCERO CHACON NAVARRO quien se identifica con la tarjeta de identidad No 991107-12479 expedida en fuente de oro con licencia de conducción No 99110712479, vehículo que fue colisionado en la parte medio posterior derecho por el vehículo:

MARCA	INTERNACIONAL	**SERIE PLACA**	SKX397

CLASE	VOLQUETA	**O DE TRANSITO**	CAJICA
TIPO	PLATON	**SERVICIO**	PUBLICO
LINEA	7600	**No DE CHASIS**	3HTWYAHT58N055430
COLOR	BLANCO	**No PLAQ. DE SERIE**	N-A
AÑO MODELO	2008	**No MOTOR**	35218275
LICENCIA DE TRANSITO No	10011625995	**QBE COMPAÑIA DE SEGUROS**	AT 1309 14864031 0

Conducido por el señor SERAFIN PERDOMO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83.089.293 de Campo Alegre-Huila con licencia de conducción No 83089293, vehiculo que pierde el control y también colisiona con el vehículo

MARCA	SUZUKI	**SERIE PLACA**	ILI05C
CLASE	MOTOCICLETA	**O DE TRANSITO**	ACACIAS
TIPO	SPORT	**SERVICIO**	PARTICULAR
LINEA	GS125	**No DE CHASIS**	9FSNF41J5BC132114
COLOR	NEGRO	**No PLAQ. DE SERIE**	N/A
AÑO MODELO	2011	**No MOTOR**	157FMI-2*A1P40335*
LICENCIA DE TRANSITO No	10001493327	----------	----------

La cual se encontraba estacionada al costado derecho del carril de la carrera 15 y atropello a la señora MARIA RUTH VELEZ MURILLO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 30.030.543 de Fuente de Oro-Meta, quien al parecer se disponía acercarse a la mencionada motocicleta.

La presente constancia se expide a los veintitrés (23) días del mes Enero del dos mil diecisiete (2017), por solicitud del señor MANUEL RICARDO REY VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.123.532.593 de Fuente de Oro-Meta

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	**MAURICIO GOMEZ CASTRO**				
Dirección:	Calle 15 No 15-71 Edificio El Pasaje			Oficina:	
Departamento:	Meta		Municipio:	Granada	
Teléfono:	6580417	Correo electrónico:	Mauricio.gomez@fiscalia.gov.co		
Unidad	Seccional		No. de Fiscalía 27		

Firma y cargo.

FISCAL 27 SECCIONAL

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 02/10/2024 02:05:17 pm

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 1986
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	12 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3186507249
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015
Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.
Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Demanda de:LINA FERNANDA CHARRY TOVAR Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.0102 del 27 de febrero de 2024
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 29 de febrero de 2024 No. 310 del libro VIII

Demanda de:EYMI YULIETH AGREDO MERA C.C. 1.144.158.866, ANA LUCÍA MERA C.C. 66.837.893, EDGAR ANCIZAR AGREDO VALDÉS C.C. 16.760.999, ROSALÍA VALDÉS DE AGREDO C.C. 38.984.067 BOLIVAR AGREDO MUÑOZ C.C. 6.078.101
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: Oficio No.368 del 09 de agosto de 2024
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 30 de agosto de 2024 No. 1930 del libro VIII

Demanda de:LUIS DAVID VICTORIA CASTAÑO CC.1106514574, FRANCY PATRICIA CASTAÑO QUINTERO CC 66860864, AMADEO VICTORIA ACOSTA CC 2515267, SONIA QUINTERO CASTAÑO CC 29991556, JOSE ALFONSO CASTAÑO RAMIREZ CC 2730544 Y BRYAN ALONSO CASTAÑO QUINTERO CC 1144030488
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
Documento: Oficio No.0216 del 16 de septiembre de 2024
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 19 de septiembre de 2024 No. 2043 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS SA
NIT:	860026182 - 5
Matrícula No.:	15517
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono:	5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMETO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:
A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTE. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de	1498 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de 1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de 1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de 1516 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9653930, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PHLSIR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

E GRÁFICAS LTDA 2004

05 MAYO 2004 AA 17014646

5107

ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CINCO MIL CIENTO SIETE (5107).

CLASE DE ACTO

PODER

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (5) días del mes Mayo del año dos mil cuatro (2.004) ANTE MI: **PATRICIA TELLEZ LOMBANA, ENCARGADA,** NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C. Compareció ***CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ,*** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.201 de Usaquén y manifestó: ***PRIMERO.*** - Que obra en su condición de Representante Legal de las siguientes sociedades: ***ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.,*** sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil doscientos cuatro (4.204) otorgada el primero (1º) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) ante la Notaria Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; ***ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.,*** sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número mil quinientos sesenta (1.560) otorgada el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) ante la Notaría Octava (8ª) de Bogotá, D.C.; ***CÉDULAS COLÓN DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A.,*** sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número siete mil (7.000) otorgada el catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) ante la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá, D.C.; ***MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.,*** sociedad legalmente constituida

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
Ca361647537
02-03-20
1093298MMC9a95QQ

mediante escritura pública número mil doscientos cuatro (1.204) otorgada el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante la Notaría Décima (10a) de Bogotá, D.C.; y ***COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.***, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) otorgada el veintiocho (28) de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) ante la Notaría Segunda (2a) de Bogotá. . . . . .

SEGUNDO.- Que en tal carácter y por medio de este instrumento se confiere ***PODER GENERAL*** a las siguientes personas: ***ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ***, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 48.637 y ***GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA***, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116, para ejecutar los siguientes actos: . . . . . .

a) Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales de cualquier tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, llamadas en garantía, litisconsortes, coadyuvantes o terceros intervinientes;

b) Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; . . . . . .

c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes

a • 2004

5107

AA

3

de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas, los recursos ordinarios de Reposición, Apelación y Reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley; **d)** Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, representar a las sociedades en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas, procesales o extraprocesales, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a las compañías en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedades que representan, quedando entendido que las notificaciones, citaciones y comparecencias personales de representantes legales de las sociedades quedarán válida y legalmente hechas a través de los apoderados generales aquí designados; y **e)** En general, los abogados mencionados quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, así como para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Igualmente quedan facultados expresamente para desistir, recibir, transigir y conciliar, así como

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL UNION NACIONAL DEL NOTARIADO COLOMBIANO
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Ca361647536
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
02-03-20
Cadena s.a.
10931MMC9a95OQ8

para sustituir y reasumir el presente mandato.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS) . . . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numeros AA 17014646 AA 17014647 AA 17014648

RESOLUCION 250 DEL 26 DE ENERO DEL 2004

Derechos Notariales $ 33.390.00

IVA $ 43.126.oo.

RETENCION EN LA FUENTE $

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 2.785.00

SUPERINTENDENCIA $ 2.785

IMPUESTO DE TIMBRE :$ -0-.

5107

Superintendencia Bancaria de Colombia

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..

Escritura Pública 1959 Marzo 3 de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 8774 Noviembre 1 de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 5552 del 14 de mayo de 2003, Not. 29 de Btá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 12/06/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79184208	Subgerente
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

RAMOS:

Resolución S.B. No 5148 del 31/12/1991 : Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante,

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista.
Bogotá, D.C. 05 MAYO 2004
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E.)

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá, D.C.
NOTARIA 29 (E.)
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

República de Colombia

Ca36164753

Ca361647535

02-03-20

10935a959Q598MMC

Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Navegación y casco, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Semoviente Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Multiriesgo Comercial, Estabilidad y calidad vivienda (SECAL), Multirries Familiar, Todo riesgo contratista.

Resolución S.B. Nro 152 del 20/01/1992 : Multiriesgo Industrial

Resolución S.B. Nro 1726 del 14/05/1992 : Agricultura

Resolución 0608 del 30 de abril de 1999: Desempleo

Que mediante Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 96024270- del 11 de abril 1997 mediante la cual autorizaba el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas accidentes de tránsito.

Que mediante Resolución 1125 del 22 de octubre de 2003, la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Segur Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colsegur S.A.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria median Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos l efectos legales.

Ca361647534

74

Superintendencia Bancaria de Colombia

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

5107

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
Siglas: COLSEGUROS E.P.S. DE SALUD y COLSEGUROS E.P.S.
NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.
CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A..
Escritura Pública 1361 Abril 1 de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
Escritura Pública 198 Enero 30 de 1995 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."
Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S. DE SALUD, e igualmente la sigla: COLSEGUROS E.P.S.
Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 Mayo 9 de 1956
REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 14752 del 31 de octubre de 2003, Not. 29 de Btá)..
Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

RAMOS:
Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual, pensiones.
Resolución 938 del 11 de marzo de 1992, exequias.
Resolución 788 del 29 de abril de 1994, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia
Resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, riesgos profesionales.
Resolución 1556 del 11 de octubre de 1996, pensiones Ley 100.
Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

Mateo Cruz Gs.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista
05 MAYO 2004 199
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Veintinueve
Bogotá, D.C.
NOTARIA 29 (E)
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

República de Colombia

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca361647534

02-03-20

cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

10934.59QZ98MMC9a

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

5107

Ca361647533

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

Superintendencia Bancaria de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7000 Noviembre 14 de 1958 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación de CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION S.A..

Escritura Pública 474 Marzo 1 de 1983 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 2828 Septiembre 26 de 1997 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 207 Diciembre 5 de 1958

REPRESENTACION LEGAL: Los representantes legales son el Gerente y los Subgerentes. El Gerente Jurídico será representante legal de la sociedad (E. P: 7673 del 2 de octubre de 2001, Not. 29 de Btá.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301783	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 7155606	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 05 MAYO 2004
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Veintinueve Bogotá, D.C.
NOTARIA 29 (E.)
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Ca361647533

02-03-20

Cadena s.a.

10933QM98MMC9a95

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., jueves 19 de febrero de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

01 * 3 5 7 4 5 1 2 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO 5107

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:19

01C36040203003PFG1031 HOJA : 001

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR*
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
* MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. : 860519964-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00213121

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.204 NOTARIA 10A. DE BOGOTA - DEL 10 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152486 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A. ".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.470 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE -- 1.990, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1,990, BAJO EL NO.288.759 DEL-- LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: " PROMOTORA DE MEDI - CINA FAMILIAR S.A." POR EL DE: " SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S. A. MEDISALUD.".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.2625 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE --- 1.992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE 1.992 BAJO EL NO.376.805 DEL - LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:" SERVICIOS MEDICOS --- VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD POR EL DE:" MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. "

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
4.270	10- XII-1.985	10 BTA.	2- IV-1.987	208807
470	20- II-1.990	10 BTA.	7- III-1.990	288759
1.851	6- VII-1.990	10 BTA.	14- XII-1.990	312996
1.979	30- VI-1.992	10 BTA	8- VII-1.992	370879
2.625	25-VIII-1.992	10 BTA	1- IX-1.992	376805
1.085	16- IV-1.993	10 STAFE BTA	29- IV-1.993	403704
6.076	26- VI-1.996	29 STAFE BTA	05- VII-1.996	544725
7.032	24- VII-1.996	29 STAFE BTA	28-VIII-1.996	552444
1.171	11- II-1.997	29 STAFE BTA	19- III-1.997	578318

0001367	1997/06/11	00035	BOGOTA D.C.	00590542	1997/06/26
0007675	2001/10/02	00029	BOGOTA D.C.	00799488	2001/10/24
0002695	1999/12/21	00007	BOGOTA D.C.	00709632	1999/12/24
0000137	2001/01/31	00007	BOGOTA D.C.	00763333	2001/02/05
0012330	2002/11/08	00029	BOGOTA D.C.	00854987	2002/11/29

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2084 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA GESTION DE ATENCION MEDICA Y DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BAJO LA FORMA DE PREPAGO, EN LAS MODALIDADES SIGUIENTES: PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES, CONSULTA EXTERNA, GENERAL Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA, HOSPITALIZACION, URGENCIAS, CIRUGIA, EXAMENES DIAGNOSTICOS, ODONTOLOGIA Y DEMAS SERVICIOS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A).- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO LOS BIENES - DE QUE SEA DUEÑA; B).- DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/O OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; C).- ACTUAR COMO - GERENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE -- CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; D).- PARTICIPAR COMO SOCIA, ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS -- QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O -- QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; E).- ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES; F).- TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON - EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; G).- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS; H).- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGO-- CIABLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA EMPRESA CONSIDERE PERTINENTE; I).- ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO - TODOS LOS BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; J).- PRESTAR A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE - RIESGOS PROFESIONALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS - DECRETOS REGLAMENTARIOS Y A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS - QUE TENGAN LA CALIDAD DE EMPLEADORES, ASESORIA Y/O DESARROLLO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PREVENCION, EDUCACION, EVALUACION DE RIESGOS PROFESIONALES, ELABORACION, PROMOCION Y DIVULGACION DE PROGRAMAS DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PRO - TECCION, TANTO EN LA FUENTE, EN EL MEDIO Y EN LAS PERSONAS; PODRA CONTRATAR PERSONAL ESPECIALIZADO Y CONFORMAR PARA LA PREVENCION - DE RIESGOS PROFESIONALES PROMOCION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A LA -- PLANEACION, ORGANIZACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LA PRESTA - CION DE LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL; Y K) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN - RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:20

01C36040203003PFG1031 HOJA : 002

* *

VALOR :$4,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:45,000,000.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$19,028,200.00
NO. DE ACCIONES:190,282.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$19,028,200.00
NO. DE ACCIONES:190,282.00
VALOR NOMINAL :$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO	C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835912 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GALINDO GALOFRE JORGE ALEJANDRO	C.C.00079369028

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROUAULT NICOLAS	C.E.00000316187

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 20 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA
05 MAYO 2004
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 20 (E.)
República de Colombia
Ca361647531
02-03-20
10931MMC9a95EQ89

00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GIRALDO ARIAS OSCAR C.C.00009855759

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00703522 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE C.C.00079411752

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

GUERRERO MOLANO EDGAR ORLANDO C.C.00000215931

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

PABON RAMIREZ BLANCA NUBIA C.C.00041738132

QUINTO RENGLON

MALDONADO JARA MARGARITA ROSA C.C.00051786326

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL GERENTE ENTENDIENDO POR TALES LA MUERTE, LA RENUNCIA ACEPTADA Y LA SEPARACION DEL CARGO POR MAS DE TREINTA DIAS SIN LICENCIA O CAUSA JUSTIFICADA, LA JUNTA DIRECTIVA PROCEDERA A ELEGIR NUEVO GERENTE PARA EL RESTO DEL PERIODO. EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. SECRETARIO. SERA SECRETARIO DE LA SOCIEDAD LA PERSONA QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE GERENTE JURIDICO, QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA GERENCIA DE LA COMPAÑIA. ESTE FUNCIONARIO SERA TAMBIEN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000169 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904557 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

DESMAZES FRANCIS P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000160 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835914 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE JURIDICO

SALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA C.C.00039690201

SUBGERENTE

GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000170 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904562 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

Ca361647530

01 * 3 5 7 4 5 1 3 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:21

01C36040203003PFG1031 HOJA : 003

* *

SUBGERENTE
COZZA ADRIEN C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PRESENTAR OFERTAS DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C).- EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; D).- CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMENTO; E).- TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LAS CONDICIONES ACORDADAS POR ELLA; F).- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G).- FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; H).- VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; I).- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBA RESOLVER LA MISMA JUNTA DIRECTIVA; J).- CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; K).- DETERMINAR LOS GASTOS ORDINARIOS QUE DEMANDA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. LOS EXTRAORDINARIOS LOS ORDENARA DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA; L).- FIJAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, CONSULTANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CASOS EN QUE LA CUANTIA, LA CALIDAD Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MISMO LO HAGAN ACONSEJABLE O CUANDO ASI LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; M).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS; N).- DELEGAR EN TODO O EN PARTE ESTAS FUNCIONES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SUBGERENTES DE LA SOCIEDAD; Y, O).- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA --

República de Colombia

NOTARIA VEINTINUE DE BOGOTA D.C.

02-03-20

10935a959QA98MMC

RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.---- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SUBGERENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.- LOS SUBGERENTES TENDRAN TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE.----- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ORDENAR, POR SI MISMA O POR MEDIO DE COMITES, LA INVERSION QUE DEBA DARSE AL CAPITAL Y A LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD, Y AUTORIZAR AL GERENTE PARA LLEVAR A EFECTO TAL INVERSION PARA OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, PARA ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, PARA OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y LOS DEMAS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA EL EQUIVALENTE A TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8332 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 39. 690. 201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA ELVIRA BOSA MADRID, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51. 560. 200 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D .C ., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; Y F. Y EN GENERAL LA ABOGADA MENCIONADA, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA

DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

POR E. P. NO. 6118 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7738 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 35.374.889 DE EL COLEGIO, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLSEGUROS S. A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., ,"POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS. A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39. 690. 201 DE USAQUEN ; JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2. 877. 617 DE BOGOTA ; FERNANDO ALVARADOR ROSAS IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA, ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; JAIME LINARES ALARCON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80.415.488 DE USAQUEN ; ADRIANA CECILIA PEREZ YEPES IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 43. 723. 509 DE ENVIGADO ; PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051. 695 DE BOGOTA ; LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 51.937.308 DE BOGOTA ; OLGA PATRICIA BARRERA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 23.741.666 DE YOPAL ; LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 52. 251. 473 DE BOGOTA, GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79.555.717 DE BOGOTA Y JUAN ENRIQUE SIERRA VACA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.653.399 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia
Ca361647529
10934Z9Q998MMC9a
02-03-20

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LOS APODERADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.381.908 DE BOGOTA, SERAFIN FORERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.850.341 DE BOGOTA, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.768.409 DE TUNJA ; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.607.509 DE BOGOTA ; JUAN FRANCISCO OTERO LARGACHA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17. 166. 517 DE BOGOTA ; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.759.141 DE TUNJA ; MIGUEL ANGEL GARCIA PARDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 158.824 DE BOGOTA HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON C.C. NU. 19.345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 41.490.054 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALES DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C. , Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE

* *

REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN; F. EN GENERAL LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. C. FELIX ANTONIO CARDONA SUAREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 19. 250. 774 DE BOGOTA, ANGEL CALDERON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 12.119.944 DE NEIVA, MARIO ANTONIO HURTADO SALAMANCA, IDENTIFICADO CON C. C. 5. 563. 322 DE BUCARAMANGA ; MARTHA CECILIA ALDANA MONROY, IDENTIFICADA CON C. C. 51. 680. 076 DE BOGOTA, DAISY JEANNETH PINZON SASTOQUE, IDENTIFICADA CON C. C. 41. 713. 395 DE BOGOTA, SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 28.682.886 DE CHAPARRAL ; ADRIANA MARIA BUITRAGO LOZANO, IDENTIFICADO CON C. C. 52.104. 736 DE BOGOTA ; PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES. D. ANA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 39. 686. 533 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 55.409, PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES E. AMPARO MONCALEANO ARCHILA, IDENTIFICADO CON C.C. 41.501.300 DE BOGOTA, UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C ., DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN. F. GABRIEL ROLDAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C.C.

19.385.092 DE BOGOTA, PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES. G. EDGAR ORLANDO GUERRERO MOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 215.931 DE CHIA, PARA QUE FIRME EN NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE ESTAS CELEBREN, ASI COMO TAMBIEN CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7937 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.001 EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLSEGUROS DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., CONFIRIO PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. BLANCA NUBIA PABON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDOÑEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106. 721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES ; B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. ; C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES ; G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS

GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS ; I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J. EN GENERAL, LA APODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13672 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 8105 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. ; QUE ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A) BLANCA NUBIA PABON RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. B. FIRMAR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO CON HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y FUNDACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, YA SEAN PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTOS DE SALUD COMERCIALIZADOS, Y C. DETERMINAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ARP PARA LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y B) MARGARITA ROSA MALDONADO CUARA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.786.326 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : REALIZAR TRAMITES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y COMPENSACION ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, EL CONSORCIO FISALUD, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA Y FUNDESA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1528 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE

República de Colombia
Ca36164752
Ca36164752
02-03-20
1093298MMC9a8ZQQ

2003 BAJO EL NO. 8239 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CONSTANZA ORTEGA REY, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.021.575 DE BOGOTA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS A. REPRESENTAR LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO DISTRITO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. Y J. EN GENERAL LA APODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00704005 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	

DILIGENCIA DE AUTENTICACION ... NOTARIA 29 (E) DE BOGOTA TESTIFICA ... de 199_

Ca361647526

BL

01 * 3 5 7 4 5 1 3 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031 HOJA : 007

* *

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA N.I.T.08600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852074 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PUENTES ARAQUE JOSE DANILO	C.C.00079753825

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738962 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
APONTE TOVAR CONSUELO	C.C.00052219355

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000 , INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711553 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

****

05 MAYO 2004

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

República de Colombia

1093IMMC9a9ZOQ

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

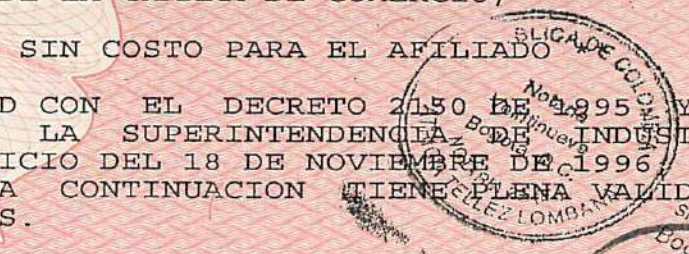

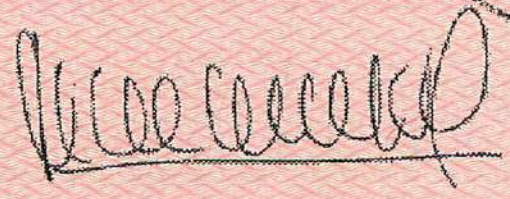

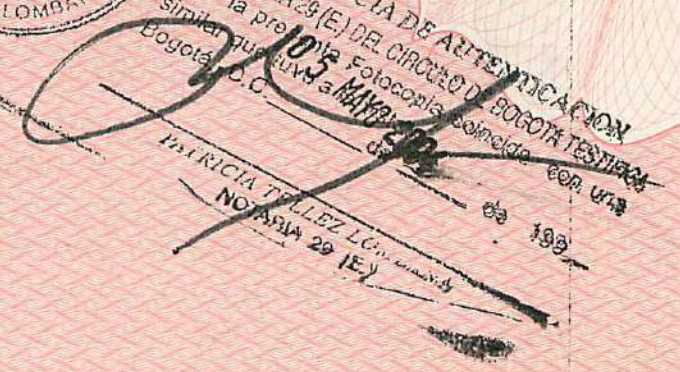

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:01

01C36040203204PJA0324 HOJA : 001

* *

****

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
* MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
N.I.T. : 860002519-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015520

CERTIFICA :

CONSTITUCION: QUE POR E. P. NO. 2194 NOTARIA 2 DE BOGOTA, DEL 28 DE OCTUBRE DE 1874, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 BAJO EL NO. 142013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4184 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997, NOTARIA 07 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 616398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A REASEGURADORA, POR EL DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1251 DEL 14 DE JULIO DE 2000 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 737002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES: INVERSIONES COLSEGUROS S.A. Y A INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9235	20-IX-1996	29 STAFE BTA	23-IX-199[illegible] NO.[illegible]5987
2194	28- X-1874	2. BOGOTA	8- XI-1983 NO.142013
2187	15- VI-1956	5. BOGOTA	22- VI-1956 NO.25.505
2038	11- IV-1962	5. BOGOTA	13- IV-1962 NO.30.554
1748	16- V-1966	10 BOGOTA	2- VII-1966 NO.35.935
32	14- I-1970	10 BOGOTA	9- II-1970 NO.41.816
2933	25- VII-1972	10 BOGOTA	5- XII-1972 NO. 6.304
3398	27- VII-1971	10 BOGOTA	11-VIII-1971 NO.44.722
3968	27-VIII-1973	10 BOGOTA	13- XII-1973 NO.13.882

DILIGENCIA DE AUTENTICACION ... 06 MAYO 2004

755	8- III-1975	10 BOGOTA	21- V-1975	NO.26.691
1406	10- IV-1979	10 BOGOTA	27- IV-1979	NO.69.983
692	23- III-1983	10 BOGOTA	5- V-1983	NO.132286
1594	24-VI-1983	10 BOGOTA	26-VII-1983	NO.137163
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO.151409
1213	10- V-1984	10 BOGOTA	15- V-1984	NO.151542
1.844	8- IV -1986	1A.BOGOTA	15- IV-1986	NO.188417
2.741	11-V-- 1987	29 BOGOTA	28--V---1987	NO.212175
3.294	27- IV -1989	29 BOGOTA	24- V -1989	NO.265461
4.758	16- VI -1989	29 BOGOTA	23-VI -1989	NO.268131
3.492	21- V -1991	29 BOGOTA	4-VI -1991	NO.328216
10.181	27- X -1992	29 STAFE BTA	29-X- 1992	NO.384114
2.579	28-III -1994	29 STAFE BTA	8-IV -1994	NO.443269
11.560	1-XII -1994	29 STAFE BTA	5-XII -1994	NO.472626
3.722	5-IV -1995	29 STAFE BTA	10-V -1995	NO.491872
6.112	26-VI---1996	29 STAFE BTA	02-VII-1996	NO.544034

0001251	2000/07/14	00007 BOGOTA D.C.	00738002	2000/07/25
0001648	1997/07/01	00035 BOGOTA D.C.	00604744	1997/10/02
0004018	1997/12/16	00007 BOGOTA D.C.	00615753	1997/12/24
0004184	1997/12/30	00007 BOGOTA D.C.	00616398	1997/12/30
0002853	1998/07/08	00035 BOGOTA D.C.	00643072	1998/07/27
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672452	1999/03/17
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672518	1999/03/17
0000758	2000/05/08	00007 BOGOTA D.C.	00733786	2000/06/20
0007676	2001/10/02	00029 BOGOTA D.C.	00799516	2001/10/24
0001467	2003/02/13	00029 BOGOTA D.C.	00868322	2003/02/27
0005560	2003/05/14	00029 BOGOTA D.C.	00881606	2003/05/27
0000159	2004/01/13	00029 BOGOTA D.C.	00916313	2004/01/22
0002860	2004/03/16	00000 BOGOTA D.C.	00926396	2004/03/24
0002282	1997/03/11	00029 BOGOTA D.C.	00591398	1997/07/03
0003399	1999/05/18	00029 BOGOTA D.C.	00681006	1999/05/21
0001963	1999/09/16	00007 BOGOTA D.C.	00696532	1999/09/17
	1999/10/28	10000 BOGOTA D.C.	00703802	1999/11/12
0002310	2000/11/23	00007 BOGOTA D.C.	00757156	2000/12/20
0000SIN	2001/01/05	10000 BOGOTA D.C.	00760026	2001/01/10
0009961	2001/11/23	00029 BOGOTA D.C.	00803567	2001/11/26
0008963	2002/09/04	00029 BOGOTA D.C.	00845279	2002/09/19

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2999.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO O VINCULACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, APORTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. B) LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO L ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. C) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENES ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS; RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LO NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO, URBANIZACION PARCELACION Y CONSTITUCION DE EDIFICACIONES. D) INVERTIR SU FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORE MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:03

01C36040203204PJA0324 HOJA : 002

* *

FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. E) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) EFECTUAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO A TERCEROS CON EL FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS A FAVOR DE ESTOS POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DEL GRUPO COLSEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR, EN CALIDAD DE MUTUANTE, OPERACIONES DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON O SIN INTERES ; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y, EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$192,500,000,000.00
NO DE ACCIONES:38,500,000,000.00
VALOR NOMINAL :$5.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$37,869,653,065.00
NO. DE ACCIONES:7,573,930,613.00
VALOR NOMINAL :$5.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$37,869,653,065.00
NO. DE ACCIONES:7,573,930,613.00
VALOR NOMINAL :$5.00

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con otra similar que tuvo a la vista. 05 MAYO 2004
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

República de Colombia
Ca361647524
10934Z9QZ99MMC9a

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
PRIMER RENGLON	
FREIMULLER JEAN CHARLES	P.VISA00000380

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
SEGUNDO RENGLON	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AE88

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
TERCER RENGLON	
VEYRENT BRUNO ROGER NICOLAS	P.VISA0099AE60

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
CUARTO RENGLON	
VALDIRI REYES JAMES	C.C.0001941323

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
QUINTO RENGLON	
COZZA ADRIEN	C.E.0000031618

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
PRIMER RENGLON	
CARDENAS NAVAS DARIO	C.C.0001706662

QUE POR ACTA NO. 0000242 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DICIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2004 BAJO NUMERO 00918444 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
SEGUNDO RENGLON	
ALMEIDA CARLOS EDUARDO	C.E.0000031939

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
TERCER RENGLON	
ADARVE GOMEZ LUZ HELENA	C.C.0004157543

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBR	
NOMBRE	IDENTIFICACIO
CUARTO RENGLON	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324 HOJA : 003

* *

QUE POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00828324 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑA TENDRA LOS VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE DE CONTABILIDAD. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑA.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0003707 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867981 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AE88398

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000SIN DE REPRESENTACION LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834774 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE JURIDICA	
SALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA	C.C.00039690201

QUE POR ACTA NO. 0003692 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00803587 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE SEGUROS GENERALES	
. GROSCH HARRY	C.E.0000[illegible]33
VICEPRESIDENTE DE INFORMATICA	
SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO	C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0003701 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834936 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA SALUD Y PREVISIONALES	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0003708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE

2003 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885957
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO	
HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	C.C.00079411752
VICEPRESIDENTE FINANCIERO	
COZZA ADRIEN	C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C) EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. D) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMENTO; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES AQUELLA DEBA RESOLVER; I) CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; J) DETERMINAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON DE EUROS (1.000. 000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) NOMBRAR, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CON LOS TITULOS Y ATRIBUCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS. ASI MISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO; I) SEÑALAR LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, O DETERMINAR NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA FIJACION Y MODIFICACION DE TALES SUELDOS; M) OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS(8. 000. 000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O LAS SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA

JUNTA DIRECTIVA. O) FIJAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS 86

01 *3574 5202*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324 HOJA : 004

* *

OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO, LAS PRIMAS, BONIFICACIONES O GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS QUE DEBAN CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, TANTO DE LA OFICINA PRINCIPAL, COMO DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS; P) AUTORIZAR Y FIJAR LAS CONDICIONES PARA TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000.00) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Q) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, ESTAS FUNCIONES, EN LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD; R) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO; PARAGRAFO : AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7734 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES CON LA C. C. NO.35.374.889 DEL COLEGIO, MANIFIESTO QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES COMP AÑ IA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. Y ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S .A ., CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; Y PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca361647522
NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.
05 MAYO 2004
1093298MMC9a9ZGD

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA LE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTAN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LAS APODERADAS MENCIONADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 41.501.300 DE BOGOTA, Y A JOSE URIEL PARDO PINILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.337 DE BOGOTA ; UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9045 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 25 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2877617, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. ANTES DENOMINADA COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA CONFIERE PODER GENERAL Y ESPECIAL A LA DOCTORA AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON C. C. 41501300 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL INCLUIDO EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA, Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN Y PARA QUE INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

CERTIFICA :

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:05

01C36040203204PJA0324 HOJA : 005

* *

QUE POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856387 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	N.I.T.08600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856388 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C.00051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
APONTE TOVAR CONSUELO	C.C.00052219355

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.3352 DEL 16 DE JUNIO DE 1.986 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1.986, BAJO EL NO. 192.341 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO.1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, BAJO EL NO. 210.021 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE $362'000.000.00.--

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 182 DEL 6 DE JUNIO DE 1987 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL NO. 302923 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD SEGUN RESOLUCION NO. 1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 276.125 DEL LIBRO IX,SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 244 DEL 18 DE JUNIO DE 1.986 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO EL NO. 302.653 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS FUTUROS TENEDORES DE LOS BONOS AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO.452 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 303.777 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONO QUE EMITIRA LA SOCIEDAD

República de Colombia
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA 29 (E)
02-03-20
Cadena s.a.
10931MMC9a9ZEQ89

SEGUN RES. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA , AL BANCO SANTANDER.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000 , INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711545 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- PROMOTORA COLSEGUROS COUNTRY S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ASEGURADORA COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A PARA EL PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLSEGUROS E P S
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

...DE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17014648

Ca361647520

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 5107 DE

FECHA 05 MAYO 2004

NOTARIA VEINTINUE DE BOGOTA D.C.

Claudia V. Salgado R

CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ

C.C. Nº 39690201

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

ENCARGADA

Mrs/disk/2903

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. NIT. 830.095.213-0 02-03-20

10935a9Z9QA98MMC

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

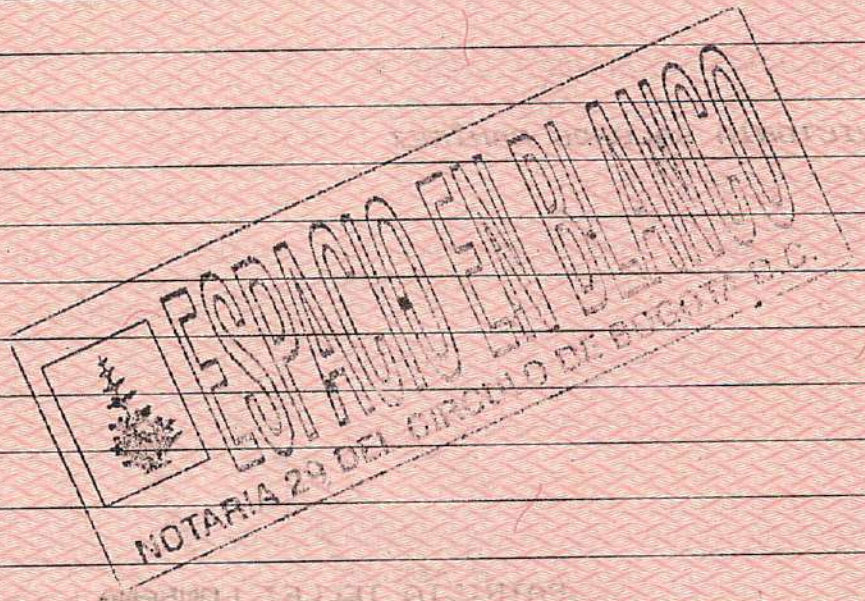
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca361647805

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y <u>ONCE</u> (11) COPIA DE ESCRITURA <u>5107</u> DE <u>MAYO</u> <u>05</u> DE <u>2004</u>, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN <u>DIECINUEVE</u> (<u>19</u>) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **12/05/2020**

PROTOCOLO 2

02-03-20
Cadena s.a.
10935a9G9A598MMC

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

CERTIFICADO No. 5848 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERCIONES S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número ocho **(08)** expedida a los doce **(12)** días del mes de **mayo** de dos mil veinte **(2020)**, a las: **12:35:55 p. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $722-Res. 1299 del 2020 SNR

NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTÁ D.C. RICARDO CASTRO R. NOTARIO ENCARGADO

RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 3717 DEL 07 MAYO 2020

Elaboró.FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:234056*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca361647803
02-03-20
cadena s.a.
10933AM98MMC9a9G

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca371878332

CERTIFICADO No. 11889 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadania 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número diez **(10)** expedida a los seis **(06)** días del mes de **octubre** de dos mil veinte **(2020),** a las: **1:53:37 p. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $722-Res.1299 del 2020 SNR

LUIS ALCIBIADES SUAREZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 7[illegible] DE 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Elaboró.FAVIAN A

Solicitud:234453

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca371878332
08-07-20
Cadena s.a.
10972aMCACMM9MYO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca388130326

CERTIFICADO No. 1198 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número doce **(12)** expedida a los veintisiete **(27)** días del mes de **enero** de dos mil veintiuno **(2021),** a las: **9:15:30 a. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $722-Res.1299 del 2020 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 00426 DEL 20 DE ENERO DEL 2021

Elaboró.FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:248352*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca388130326
Cadena s.a. Nit. 890.935.340 16-12-20
11021U66aUQ5CU5Y

Ca388138320

CERTIFICADO No. 1621 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adicionada mediante escritura pública No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con **Nit No 860.037.013-6,** representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número nueve **(09)** expedida a los **primeros (01)** días del mes de **febrero de dos mil veintiuno (2021)**, a las: **3:54:29 p. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 de 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 00746 del 29 de enero de 2021

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
Ca388138320
cadena s.a. 16-12-20
11025Ua5QUCB5UB5

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca394446150

CERTIFICADO No. 4707 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número trece **(13)** expedida a los ocho **(08)** días del mes de **marzo** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **1:41:49 p. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741-Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION NO 1958 DEL 04 DE MARZO DEL 2021

NOTARIA VENTINUEVE 29 BOGOTA D.C. LUIS LOPEZ BARRERO NOTARIO (E) REPUBLICA DE COLOMBIA

Elaboró.FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:252905*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca394446150
11035CYJMIMMaDEG 21-01-21
cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca394810990

CERTIFICADO No. 5893 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número catorce **(14)** expedida a los diecinueve **(19)** días del mes de **marzo** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **11:58:02 a. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 2205 DEL 11 DE MARZO DE 2021

Elaboró.JHON B *Radicado:* *Solicitud:-----*

cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca394810990
110459AIU2CM2BAa
19-02-21
Cadena s.a.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca395384047

CERTIFICADO No. 9057 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número quince **(15)** expedida a los cuatro **(04)** días del mes de **mayo** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **9:35:08 a. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 04 DE ABRIL DE 2021

Elaboró. GERSON *Radicado:* *Solicitud:258324*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca395384047
1104220MIa29UUCY
19-02-21
cadena s.a.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca399346292

CERTIFICADO No. 18713 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número dieciseis **(16)** expedida a los diez **(10)** días del mes de **septiembre** de dos mil veintiuno **(2021),** a las: **11:21:22** a. m.

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 20[illegible]

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró. FAVIAN A

Radicado:

Solicitud:271887

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca399346292
cadena s.a. Nit. 830095540 24-06-21
11082YJ52Y2C950a

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca486872480

CERTIFICADO No. 7944 / 2024
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.690.201** de Usaquén, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **30.724.774** de Pasto y con tarjeta profesional de abogada número **48.637,** y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número **39.116**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veinticinco **(25)** expedida a los veintitrés **(23)** días del mes de **julio** del dos mil veinticuatro **(2024)**, a las: **9:45:49 a. m.**

DERECHOS: $3.800 / IVA: $722- Res.773 de 26 Enero del 2024 SNR

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 29 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 29 DIANA FANDIÑO

Elaboró. ALEJANDRO *Radicado:* *Solicitud: 376385*

Ca486872480
04-06-24
cadena.
11445J6a9921BJJC

Certificado Generado con el Pin No: 8327287321200673

Generado el 08 de octubre de 2024 a las 15:26:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A. antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir

CERTIFICADO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evalucación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramiento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8327287321200673

Generado el 08 de octubre de 2024 a las 15:26:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su caro." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8327287321200673

Generado el 08 de octubre de 2024 a las 15:26:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Diaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Crhistian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofia Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/03/2024	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8327287321200673

Generado el 08 de octubre de 2024 a las 15:26:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS
S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola

Certificado Generado con el Pin No: 8327287321200673

Generado el 08 de octubre de 2024 a las 15:26:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA